

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018**

FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MATERIAS:

A.- LEYES:

- 1.- N°21.108;
- 2.- N°21.110;
- 3.- N°21.111, Y
- 4.- N°21.112.

B.- DECRETOS:

- 1.- D.S. MOP N°1;
- 2.- D.S. MOP N°62;
- 3.- D.S. MOP N°63;
- 4.- D.S. MOP N°73;
- 5.- D.S. MOP N°76;
- 6.- D.S. MOP N°98;
- 7.- D.S. MOP N°120;
- 8.- D.S. MOP N°125;
- 9.- D.S. MIYSP N°978;
- 10.- D.S. MIYSP N°1.115, Y
- 11.- D. HAC. N°261 EX.

C.- RESOLUCIONES:

- 1.- RES. MEDIO AMB. N°259 EX. Y
- 2.- RES. CGR N°25.

A.- LEY N° 21.108.- MODIFICA DECRETO LEY N°2.695, DE 1.979, PARA RESGUARDAR DERECHOS DE TERCEROS EN RELACIÓN CON LA REGULARIZACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD RAÍZ.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Septiembre del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 7 de Septiembre del año 2018, la que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 21.110.- ADECÚA LAS LEYES QUE INDICA EN RAZÓN DE LA CREACIÓN DE LA REGIÓN DE ÑUBLE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Septiembre del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 11 de Septiembre del año 2018, la que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 21.111.- MODIFICA LA LEY N°8.946, QUE FIJA TEXTO DEFINITIVO DE LAS LEYES DE PAVIMENTACIÓN COMUNAL, EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS PROVISORIAS DE EMERGENCIA POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Septiembre del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 12 de Septiembre del año 2018, la que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 21.112.- REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL, Y EL SUBSIDIO FAMILIAR.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Septiembre del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 14 de Septiembre del año 2018, la que trata de lo señalado en su título.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°1, DE 5 DE ENERO DE 2018.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO” Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°7.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Septiembre del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerados se señala:

1° Que, los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

2° Que, dado el progresivo aumento del flujo vehicular, se puede observar que la Concesión está operando a máxima capacidad y que la intensidad de tránsito durante horarios punta y contingencias anuales genera altos niveles de congestión, afectando la circulación de los vehículos que se desplazan tanto hacia la Región Metropolitana, como hacia la ciudad de Rancagua, sus alrededores y al sur del país, generando problemas de seguridad en la conducción, tiempos de viaje muy superiores a los normales e incomodidad a los usuarios.

3° Que, adicionalmente, el aumento de población de las localidades y comunidades aledañas a la Concesión, ha consolidado nuevos polos de desarrollo con un consecuente crecimiento del equipamiento comercial, educacional, de salud y otros, que, junto con el aumento del parque automotor, dejan la actual conectividad vial y peatonal existente en la Concesión con niveles de servicio que deben ser elevados, razón por la cual se requiere ejecutar nuevas inversiones en obras y

servicios para otorgar mayor seguridad a la infraestructura vial, al tránsito vehicular (liviano y pesado) y a la conectividad peatonal, nuevos paraderos de buses, refugios peatonales, pasarelas peatonales, circuitos peatonales y atraviesos que cuenten con criterios de diseño que incorporen los estándares de accesibilidad universal, además de otras obras de servicialidad como ciclovías y calles de servicio.

4° Que, también, se ha constatado la necesidad de materializar un conjunto de nuevas inversiones destinadas a la actualización de los estándares de seguridad vial de la Concesión, incorporando cierros perimetrales en la mediana.

5° Que, mediante Decreto Supremo MOP N° 318, de fecha 30 de abril de 2008, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” debió desarrollar el estudio de ingeniería definitiva denominado “Obras Grupo I: Seguridad Normativa”. Por su parte, mediante Decreto Supremo MOP N° 391, de fecha 10 de noviembre de 2010, se modificó el Decreto Supremo MOP N° 318, antes señalado, en el sentido que se reemplazó, eliminó y agregó unos proyectos de ingeniería, según ahí se da cuenta. Se deja constancia que el estudio de ingeniería antes señalado fue aprobado por el Inspector Fiscal mediante los Oficios Ord. N° 4509 y N°5034, de fechas 18 de mayo de 2010 y 6 de octubre de 2010, respectivamente.

6° Que, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1062, de fecha 10 de marzo de 2009, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 171, de fecha 30 de abril de 2009, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria, entre otros, debía instalar, operar y mantener equipos contadores automáticos de vehículos en los accesos del Casino de Juego San Francisco de Mostazal. Adicionalmente, mediante Decreto Supremo MOP N° 271, de fecha 10 de junio de 2010, se estableció, entre otros, las compensaciones por la modificación antes señalada.

7° Que, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3983, de fecha 28 de agosto de 2012, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 257, de fecha 30 de agosto de 2013, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” debió desarrollar el estudio denominado “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III”. Se deja constancia que dicho estudio fue aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 11237, de fecha 16 de febrero de 2016.

8° Que, mediante Memorándum N° 006, de fecha 25 de enero de 2017, el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas solicitó a la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones su pronunciamiento respecto de si los proyectos referidos en dicho memorándum tienen implicancias medioambientales y si, por ello, deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

9° Que, mediante Oficio Ord. N° 003, de fecha 25 de enero de 2017, el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas solicitó a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito ratificar favorablemente que las obras listadas en dicho oficio responden a las necesidades de seguridad.

10° Que, mediante Oficio Ord. CONASET N° 22, de fecha 31 de enero de 2017, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito informó al Jefe de la Unidad de Mejoramiento de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas su pronunciamiento favorable respecto de las obras indicadas en el referido oficio.

11° Que, mediante Memorándum N° 0112, de fecha 13 de marzo de 2017, la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas informó al Jefe de la Unidad de Mejoramiento de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas las implicancias ambientales a considerar para cada una de las obras indicadas en el referido memorándum.

12° Que, mediante Oficio Ord. N° 059, de fecha 25 de mayo de 2017, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas (S), envió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social para su revisión y pronunciamiento, un Informe Técnico con el Análisis de Pre Inversión de obras que forman parte del Plan de Nuevas Inversiones en el contrato de concesión.

13° Que, mediante Oficio Ord. N° 0105, de fecha 1 de septiembre de 2017, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, envió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social para su revisión y pronunciamiento, una minuta explicativa sobre la modificación en los montos de los estudios de ingeniería de la obra Enlace Definitivo a Pirque correspondiente a las obras del tipo Servicialidad del Plan de Mejoramiento del contrato de concesión.

14° Que, mediante Memorándum N° 0475, de fecha 6 de septiembre de 2017, la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas informó al Jefe de la Unidad de Mejoramiento de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas las obras que requerirán de un análisis de pertinencia de ingreso al SEIA.

15° Que, mediante Oficio Ord. N° 051/123, de fecha 16 de octubre de 2017, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social envió a la Jefe de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el

resultado del análisis del informe de pre inversión “Plan de Obras Mejoramiento, Contrato de Concesión Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”.

16° Que, en virtud de lo señalado precedentemente, el MOP estima de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de ejecutar un conjunto de inversiones que permitirán otorgar un nivel de servicio y seguridad para los usuarios acorde al desarrollo experimentado en el entorno, todos los cuales se detallan en el presente Decreto Supremo. Lo anterior, toda vez que se ha determinado que la “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago” requiere de mejoras urgentes para disminuir los problemas de seguridad en la conducción y tiempos de viaje, las tasas de accidentabilidad por efectos de circulación o cruce de peatones, y disminuir los niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades vecinas a la Concesión. Adicionalmente, se hace necesario mejorar las áreas o zonas que deben actualizarse con respecto de las normas de seguridad vial, contenidas en el “Manual de Carreteras” de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y respecto de las normas de señalización contenidas en el “Manual de Señalización de Tránsito” del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

17° Que, el MOP estima de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá instalar, operar y mantener las obras “Sistema de Conteo de Flujos Casino Monticello”, con la finalidad de contabilizar los ingresos adicionales inducidos por el Casino, toda vez que dichos ingresos no serán contabilizados como ingresos de la Concesión, sino más bien irán a compensar, en parte, las inversiones establecidas en el presente Decreto Supremo. En este sentido, y dado que se necesita identificar con la mayor precisión posible aquellos flujos inducidos por el Casino de Juegos, se estima necesario instalar un sistema que permita identificar, con toda claridad, los vehículos que habiendo pagado la correspondiente tarifa en la Nueva Plaza de Peaje Angostura en dirección sur, e ingresen posteriormente al Casino de Juegos, devolviéndose en dirección a Santiago pagando nuevamente la tarifa después de un determinado lapso, puedan ser registrados como par de transacciones de tránsitos desde y hacia el Casino de Juegos. Para ello, las obras “Sistema de Conteo de Flujos Casino Monticello” consideran la instalación de un sistema que permite la identificación de la placa patente única, dispositivo TAG o Transponder, horario de entrada y salida e imágenes asociadas de los vehículos.

18° Que, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2145, de fecha 13 de mayo de 2015, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 280, de fecha 2 de octubre de 2015, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” debió desarrollar: a) el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Parque La Serena”, b) el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena”, y c) el proyecto de adecuaciones de ingenierías denominado “PID Adecuaciones de Ingenierías”. Los proyectos antes singularizados fueron aprobados por Oficio Ord. N° 12102, de fecha 28 de octubre de 2016 y anotación en el Libro de Explotación folio N° 47, de fecha 28 de octubre de 2016, del Inspector Fiscal.

19° Que el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, a fin de disponer: i) la ejecución de las obras derivadas de los Proyectos de Ingeniería Definitiva denominados: “PID Parque La Serena”, “PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena” y “PID Adecuaciones de Ingenierías”, en adelante “Obras Parque La Serena”, y de la Minuta Requerimientos Complementarios Parque La Serena, adjunta al Oficio Ord. 12367, de fecha 11 de enero de 2017, del Inspector Fiscal, y ii) que la Sociedad Concesionaria deberá financiar la obra denominada “Semáforo Tocornal”. Lo anterior, toda vez que las “Obras Parque La Serena” constituyen un compromiso ambiental del MOP, que permitirá mitigar el impacto en la zona de influencia del tramo “Acceso Sur a Santiago”, en especial, en cuanto a mejorar la calidad de vida de las personas, eliminando un foco de delincuencia y de acopio de basura, transformándolo en una zona de recreación y esparcimiento para los vecinos, y que la obra denominada “Semáforo Tocornal” constituye un compromiso ambiental contenido en la Resolución (Exenta) N° 380, de 2 de septiembre de 1999, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, Región Metropolitana, y aminorará las graves condiciones de inseguridad vial que existen en la intersección de la avenida Domingo Tocornal con la Autopista Acceso Sur a Santiago.

20° Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 485, de fecha 3 de febrero de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. deberá ejecutar las “Obras Parque La Serena” y financiar la obra denominada “Semáforo Tocornal”, de conformidad a lo señalado en el párrafo precedente.

21° Que, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá: i) desarrollar el estudio de ingeniería Acceso Provisorio El Recurso, en el Km. 22 del Acceso Sur a Santiago, en adelante denominado “PID Acceso Provisorio El Recurso”; ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven del “PID Acceso Provisorio El Recurso”, las que en adelante se denominan como “Obras Acceso Provisorio El Recurso, en el Km. 22 del Acceso Sur a Santiago”; iii) desarrollar una modelación acústica y iv) instalar, operar y

mantener equipos contadores automáticos de vehículos en los accesos de las obras denominadas “Obras Acceso Provisorio El Recurso, en el Km. 22 del Acceso Sur a Santiago”, todo lo anterior, toda vez que esta solución provisoria permitirá conectar el Acceso Sur a Santiago con las comunas de Pirque y San Bernardo de una forma segura, reemplazando en el breve plazo la estructura de emergencia que actualmente se emplaza en el sector, ello, mientras el MOP define cuál será la solución definitiva que se implementará en la zona y, posteriormente, desarrolle las ingenierías y obras que materialicen dicha solución.

22° Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2636, de fecha 14 de julio de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá: i) desarrollar el estudio de ingeniería Acceso Provisorio El Recurso, en el Km. 22 del Acceso Sur a Santiago, en adelante denominado “PID Acceso Provisorio El Recurso”; ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven del “PID Acceso Provisorio El Recurso”, las que en adelante se denominan como “Obras Acceso Provisorio El Recurso, en el Km. 22 del Acceso Sur a Santiago”; y iii) instalar, operar y mantener equipos contadores automáticos de vehículos en los accesos de las obras denominadas “Obras Acceso Provisorio El Recurso, en el Km. 22 del Acceso Sur a Santiago”, de conformidad a lo señalado en el párrafo precedente.

23° Que, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá: i) desarrollar el “PID Calle de Servicio Curicó”, el “PID Pasarela Tenencia Paine” y el “PID Pasarela Escuela Agrícola”, y ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar: a) las obras que se deriven del “PID Calle de Servicio Curicó”, las que en adelante se denominan como “Obras Calle de Servicio Curicó”, b) las obras que se deriven del “PID Pasarela Tenencia Paine”, las que en adelante se denominan “Pasarela Tenencia Paine” y c) las obras que se derivan del “PID Pasarela Escuela Agrícola”, las que en adelante se denominan “Pasarela Escuela Agrícola”. Lo anterior, con la finalidad de disminuir los riesgos y tasas de accidentabilidad por efectos de circulación o cruce de peatones y disminuir los niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades aledañas a la ruta.

24° Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2529, de fecha 7 de julio de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá: i) desarrollar el “PID Calle de Servicio Curicó”, el “PID Pasarela Tenencia Paine” y el “PID Pasarela Escuela Agrícola”, y ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar: a) las obras que se deriven del “PID Calle de Servicio Curicó”, las que en adelante se denominan como “Obras Calle de Servicio Curicó”, b) las obras que se deriven del “PID Pasarela Tenencia Paine”, las que en adelante se denominan “Pasarela Tenencia Paine” y c) las obras que se derivan del “PID Pasarela Escuela Agrícola”, las que en adelante se denominan “Pasarela Escuela Agrícola”.

25° Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando, mediante Oficio Ord. N° 13.225, de fecha 28 de noviembre de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá:

- i) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas “Obras Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramo III, km 58.00 al km 70.00, VI Región”, conforme a la parte del estudio de ingeniería denominado “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III”, que corresponde a dichas obras, el cual adjuntó el Inspector Fiscal en el citado Oficio Ord. N° 13.225, que en adelante se denominan “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramo III”.
- ii) Desarrollar el proyecto de ingeniería denominado “PID ampliación área estacionamiento camiones Los Lagartos y plaza de pesaje San Francisco de Mostazal”, de acuerdo a los “Términos de Referencia ampliación área estacionamiento camiones Los Lagartos y Estudio de Ingeniería Plaza de Pesaje San Francisco de Mostazal”, que el Inspector Fiscal adjuntó al ya referido Oficio Ord. N° 13.225.
- iii) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras “Ampliación área estacionamiento camiones Los Lagartos y plaza de pesaje San Francisco de Mostazal”, que se deriven del “PID ampliación área estacionamiento camiones Los Lagartos y plaza de pesaje San Francisco de Mostazal”, que se desarrollará según lo señalado en el numeral ii) anterior. Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no tendrá a su cargo la operación de la plaza de pesaje San Francisco de Mostazal ni la obligación de conservar, mantener, operar y explotar la infraestructura en el área de la plaza de pesaje, áreas verdes y equipamiento de dicha plaza.
- iv) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las “Obras Grupo I: Obras de Seguridad Normativa”, conforme con los proyectos de ingeniería que adjuntó el Inspector Fiscal en el

- citado Oficio Ord. N° 13.225, que en adelante se denominan “PID Obras Grupo I: Obras de Seguridad Normativa”, y que se señalan en la Tabla N° 1 que se publica en el presente decreto.
- iv) Desarrollar el conjunto de proyectos de ingeniería señalado en la Tabla N° 2 siguiente, denominado como “PID Grupo II: Obras Normativas y de Servicialidad”, de acuerdo a los “Términos de Referencia PID Normativo” y “Términos de Referencia PID Servicialidad”, que el Inspector Fiscal adjuntó al ya referido Oficio Ord. N° 13.225.
 - v) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las “Obras Grupo II: Normativas y Servicialidad”, que se deriven del “PID Grupo II: Obras Normativas y de Servicialidad”, que se desarrollará según lo señalado en el numeral v) anterior.
 - vi) Desarrollar el conjunto de proyectos de ingeniería señalado en la Tabla N° 3 que se publica en el presente decreto, denominado como “PID Grupo III: Proyectos de Ingeniería Calles de Servicio”, de acuerdo a los “Términos de Referencia PID Servicialidad”, que el Inspector Fiscal adjuntó al ya referido Oficio Ord. N° 13.225.
 - vii) Desarrollar el proyecto de ingeniería denominado “PID Obras Enlace Pirque y Nueva Plaza de Peaje Lateral Pirque”, de acuerdo a los “Términos de Referencia Estudio de Ingeniería Enlace Pirque, Acceso Sur a Santiago, Región Metropolitana”, que el Inspector Fiscal adjuntó al ya referido Oficio Ord. N° 13.225.
 - ix) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las “Obras Enlace Pirque y Nueva Plaza de Peaje Lateral Pirque”, que se deriven del “PID Obras Enlace Pirque y Nueva Plaza de Peaje Lateral Pirque”, que se desarrollará según lo señalado en el numeral viii) anterior y, adquirir e implementar el “Equipamiento de la Nueva Plaza de Peaje Lateral Pirque”.
 - x) Desarrollar el conjunto de proyectos de ingeniería denominados como: a) “PID ampliación a terceras pistas entre el acceso sur al Bypass Rancagua y la ciudad de San Fernando”, y b) “PID Variante a la Ciudad de Curicó”, de acuerdo a “Términos de Referencia Estudio de Ingeniería Terceras Pistas Rancagua – San Fernando, Tramo IV, Km 94.00 al Km 118.00 y Tramo V Km 118.00 al Km 142.00, Ruta 5 Sur, VI Región” y “Términos de Referencia Estudio de Ingeniería Variante Curicó Km 176.00 al Km 194.00, Ruta 5 Sur, VII Región”, respectivamente, que el Inspector Fiscal adjuntó al ya referido Oficio Ord. N° 13.225.
 - xi) Instalar, operar y mantener las obras “Sistema de Conteo de Flujos Casino Monticello”, conforme con el proyecto que deberá presentar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal.

En este sentido, en el Oficio Ord. N° 13.225 se señala que el Ministerio de Obras Públicas dictará un Decreto Supremo que: i) modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión según lo señalado precedentemente, ii) sancionará las Resoluciones DGOP (Exentas) N°485, N° 2529 y N° 2636, de fechas 3 de febrero de 2017, 7 de julio de 2017 y 14 de julio de 2017, respectivamente y iii) aprobará el Convenio que las partes suscribirán para establecer las compensaciones que correspondan.

Finalmente, en el citado Oficio Ord. N° 13.225 se adjuntaron los presupuestos de las nuevas inversiones, elaborados conforme al trabajo de coordinación realizado por las partes, para lo cual el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada, en los términos, montos, plazos y condiciones señalados en su Oficio.

26° Que, mediante Carta G.G. N° 233/2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó los términos, montos, plazos y condiciones para desarrollar los proyectos de ingeniería y ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 13.225, manifestando expresamente, conforme a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su acuerdo respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en los términos y condiciones señalados en el Oficio Ord. N° 13.225.

27° Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 13.280, de fecha 15 de diciembre de 2017, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. N° 13.225 y en la Carta G.G. N°233/2017 de la Sociedad Concesionaria, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

28° Que, mediante Oficio Ord. N° 160, de fecha 15 de diciembre de 2017, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y presupuestos, entregando su visto bueno a ellos, y recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas gestionar la dictación del respectivo Decreto Supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 13.280, de fecha 15 de diciembre de 2017.

29° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, señaladas en los considerandos precedentes, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer su buen desarrollo y

término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad-Referéndum N° 7, de fecha 15 de diciembre de 2017.

30° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 7, de fecha 15 de diciembre de 2017.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá desarrollar: i) el proyecto de ingeniería denominado “PID ampliación área estacionamiento camiones Los Lagartos y plaza de pesaje San Francisco de Mostazal”, ii) el conjunto de proyectos de ingeniería denominado como “PID Grupo II: Obras Normativas y de Servicialidad”, iii) el conjunto de proyectos de ingeniería denominado como “PID Grupo III: Proyectos de Ingeniería de Calles de Servicio”, iv) el proyecto de ingeniería denominado “PID Obras Enlace Pirque y Nueva Plaza de Peaje Lateral Pirque”, v) el proyecto de ingeniería denominado “PID ampliación a terceras pistas entre el acceso sur al Bypass Rancagua y la ciudad de San Fernando”, y vi) el proyecto de ingeniería denominado “PID variante a la Ciudad de Curicó”;

Todo lo anterior de acuerdo a los “Términos de Referencia ampliación área estacionamiento camiones Los Lagartos y Estudio de Ingeniería Plaza de Pesaje San Francisco de Mostazal”, “Términos de Referencia PID Normativo” y “Términos de Referencia PID Servicialidad”, “Términos de Referencia Estudio de Ingeniería Enlace Pirque, Acceso Sur a Santiago, Región Metropolitana”, “Términos de Referencia Estudio de Ingeniería Terceras Pistas Rancagua – San Fernando, Tramo IV, Km 94.00 al Km 118.00 y Tramo V Km 118.00 al Km 142.00, Ruta 5 Sur, VI Región” y “Términos de Referencia Estudio de Ingeniería Variante Curicó Km 176.00 al Km 194.00, Ruta 5 Sur, VII Región”, según corresponda, que adjuntó el Inspector Fiscal a su Oficio Ord. N° 13.225, los que se entienden formar parte integrante del presente Decreto Supremo. El desarrollo de los “PID ampliación área estacionamiento camiones Los Lagartos y plaza de pesaje San Francisco de Mostazal”, “PID Grupo II: Obras Normativas y de Servicialidad”, “PID Grupo III: Proyectos de Ingeniería de Calles de Servicio”, “PID Obras Enlace Pirque y Nueva Plaza de Peaje Lateral Pirque”, “PID ampliación a terceras pistas entre el acceso sur al Bypass Rancagua y la ciudad de San Fernando” y “PID Variante a la Ciudad de Curicó”, deberán cumplir con la normativa vigente a la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal los apruebe de conformidad a lo señalado en el presente Decreto Supremo.

2. Establécese que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases comprendidas en los denominados “PID ampliación área estacionamiento camiones Los Lagartos y plaza de pesaje San Francisco de Mostazal”, “PID Grupo II: Obras Normativas y de Servicialidad”, “PID Grupo III: Proyectos de Ingeniería de Calles de Servicio”, “PID Obras Enlace Pirque y Nueva Plaza de Peaje Lateral Pirque”, “PID ampliación a terceras pistas entre el acceso sur al Bypass Rancagua y la ciudad de San Fernando” y “PID variante a la Ciudad de Curicó”, serán los señalados en las Tablas N° 4 a 9 establecidas en el presente decreto.

a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de Entrega” de las Tablas N° 4 a N° 9 precedentes, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente: i. Respecto del informe de la Fase 1: El plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato de consultoría, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.8 del presente Decreto Supremo, salvo para el “PID ampliación área estacionamiento camiones Los Lagartos y plaza de pesaje San Francisco de Mostazal” cuyo plazo se contará a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo. ii. Respecto del informe de la Fase 2: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (f) del presente N° 2. iii. Respecto del informe de la Fase 3: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 2, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (f) del presente N° 2. iv. Y así sucesivamente, en lo que corresponda a cada proyecto de las Tablas indicadas más arriba. Lo anterior, con excepción a la Fase 7 de la Tabla N° 7: Plazos “PID Obras Enlace Pirque y Nueva Plaza de Peaje Lateral Pirque”, en que el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal

notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 5, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (f) del presente N° 2.

b) Sin perjuicio de lo anterior, previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal podrá instruir el inicio de la fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de dicha instrucción, aun cuando no esté aprobada la fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la fase anterior.

c) Cada uno de los informes señalados en las Tablas N° 4 a N° 9 precedentes, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de revisión”, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 30 días para corregir el informe respectivo, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones” el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.

d) El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones” en el plazo máximo de 30 días, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo “Informe de Correcciones” será rechazado y se entenderá como no entregado, aplicándose en ese caso la multa establecida en el literal (h) del presente N° 2.

e) Una vez aprobada cada una de las fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un “Informe Refundido” que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 30 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la fase respectiva, o desde que ésta se entienda aprobada, de conformidad a lo establecido en el literal (f) siguiente. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (g) del presente N° 2.

f) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión del informe de alguna de las fases de los denominados “PID ampliación área estacionamiento camiones Los Lagartos y plaza de pesaje San Francisco de Mostazal”, “PID Grupo II: Obras Normativas y de Servicialidad”, “PID Grupo III: Proyectos de Ingeniería de Calles de Servicio”, “PID Obras Enlace Pirque y Nueva Plaza de Peaje Lateral Pirque”, “PID ampliación a terceras pistas entre el acceso sur al Bypass Rancagua y la ciudad de San Fernando” y “PID Variante a la Ciudad de Curicó” o del “Informe de Correcciones”, según corresponda, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados en las respectivas tablas, el informe de la Fase respectiva o el “Informe de Correcciones” se entenderán aprobados.

g) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las fases de los denominados “PID ampliación área estacionamiento camiones Los Lagartos y plaza de pesaje San Francisco de Mostazal”, “PID Grupo II: Obras Normativas y de Servicialidad”, “PID Grupo III: Proyectos de Ingeniería de Calles de Servicio”, “PID Obras Enlace Pirque y Nueva Plaza de Peaje Lateral Pirque”, “PID ampliación a terceras pistas entre el acceso sur al Bypass Rancagua y la ciudad de San Fernando” y “PID Variante a la Ciudad de Curicó” superen los plazos máximos indicados en el presente N° 2, o en caso de atraso en la entrega de los informes señalados en el literal (e) anteprecedente, se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

h) En caso de atraso en la corrección de los informes observados por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 4 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación antes mencionadas.

3. Establécese que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá realizar tres procesos de Licitación Privada por Invitación de conformidad al siguiente detalle: a) un proceso de licitación para el “PID Grupo II: Obras Normativas y de Servicialidad” y “PID Grupo III: Proyectos de Ingeniería de Calles de Servicio”, b) un proceso de licitación para el “PID ampliación a terceras pistas entre el acceso sur al Bypass Rancagua y la ciudad de San Fernando” y c) un proceso de licitación para el “PID Variante a la Ciudad de Curicó”. La Sociedad Concesionaria podrá diferir el inicio de cada uno de los procesos antes señalados hasta por un máximo de 60 días respecto del anterior, en el orden establecido en el presente N° 3.

Los procesos de Licitación Privada por Invitación se deberán efectuar conforme a las condiciones que se establecen en el presente decreto.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá lo que se señala en el presente decreto.

5. Establécese que los plazos máximos para la ejecución de las obras dispuestas en el N° 4 del presente Decreto Supremo, tendrán la regulación establecida en el presente decreto.

6. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá realizar cuatro procesos de Licitación Privada por invitación, esto es: a) “Obras Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramo III, km 58.00 al km 70.00, VI Región” y “Ampliación área estacionamiento camiones Los Lagartos y plaza de pesaje San Francisco de Mostazal”; b) “Obras Grupo I: Obras de Seguridad Normativa”; c) “Obras Grupo II: Normativas y Servicialidad”, y d) “Obras Enlace Pirque y Nueva Plaza de Peaje Lateral Pirque”. Los procesos de Licitación Privada por Invitación se deberán efectuar conforme a las condiciones señaladas en este decreto.

7. Establécese que la obra “Sistema de Conteo de Flujos Casino Monticello” deberá estar operativa y correctamente calibrada durante todo el plazo de la Concesión y la extracción de datos e información será de cargo de la Sociedad Concesionaria, la que deberá informar al Inspector Fiscal, dentro de los 15 primeros días de cada mes y en el formato que éste determine, los flujos vehiculares correspondientes al mes inmediatamente anterior. En caso de incumplimiento de la obligación de la Sociedad Concesionaria de mantener operativo y correctamente calibrado durante todo el plazo de la concesión el “Sistema de Conteo de Flujos Casino Monticello”, se le aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día en que esto no ocurra, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso de atraso en la entrega de la información señalada en el primer párrafo del presente N° 7, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

8. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas en el presente Decreto Supremo, se determinará de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.

9. Autorícese la operación de la Nueva Plaza de Peaje Lateral Pirque en los términos establecidos en el Convenio Ad-Referéndum N° 7, aprobado mediante el presente Decreto Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

10. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. deberá ejecutar las “Obras Parque La Serena”, conforme a los Proyectos de Ingeniería Definitiva denominados: “PID Parque La Serena”, “PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena” y “PID Adecuaciones de Ingenierías”; así como las actividades indicadas en la Minuta Requerimientos Complementarios Parque La Serena adjunta al Oficio Ord. N° 12.367, de fecha 11 de enero de 2017, del Inspector Fiscal, según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo.

11. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá realizar un proceso de Licitación Privada por Invitación para la ejecución de las “Obras Parque La Serena”, conforme a las condiciones señaladas en el presente decreto.

12. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. deberá financiar la obra “Semáforo Tocornal”, cuya ejecución será de entera responsabilidad de la I. Municipalidad de Puente Alto.

El Ministerio de Obras Públicas reconocerá por concepto de financiamiento de la obra “Semáforo Tocornal”, el monto máximo de UF 5.000 (Cinco Mil Unidades de Fomento) incluido el Impuesto al Valor Agregado, conforme los desembolsos periódicos, acreditados mediante las respectivas facturas, por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al constructor que indique la I. Municipalidad de Puente Alto, en el plazo máximo de 30 días contado desde que aquélla reciba la respectiva factura aprobada por el Inspector Fiscal, hasta alcanzar la cantidad máxima de UF 5.000, incluido IVA. El

atraso en el cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa de 2 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

El MOP reconocerá los montos desembolsados por este concepto, el mes siguiente de la fecha en que la Sociedad Concesionaria haya presentado al Inspector Fiscal, el respaldo de las facturas debidamente pagadas.

13. Establécese que los montos máximos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones de obras y servicios establecidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 485, de fecha 3 de febrero de 2017, serán los establecidos en el presente decreto.

14. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá desarrollar el “PID Calle de Servicio Curicó”, el “PID Pasarela Tenencia Paine” y el “PID Pasarela Escuela Agrícola”, de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 12765, de fecha 13 de junio de 2017, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El desarrollo de los “PID Calle de Servicio Curicó”, “PID Pasarela Tenencia Paine” y “PID Pasarela Escuela Agrícola”, deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha de la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 2529, de fecha 07 de julio de 2017, y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe los mencionados PID de conformidad a lo señalado en la N° 15 del presente Decreto Supremo.

15. Establécese que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases comprendidas en los denominados “PID Calle de Servicio Curicó”, “PID Pasarela Tenencia Paine” y “PID Pasarela Escuela Agrícola”, serán los indicados en las Tablas N°13 y N° 14 de este decreto.

16. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven del “PID Calle de Servicio Curicó”, “PID Pasarela Tenencia Paine” y “PID Pasarela Escuela Agrícola”, que se desarrollaran conforme a lo señalado en el N° 14 del presente Decreto Supremo, y que en adelante se denominan “Calle de Servicio Curicó”, “Pasarela Tenencia Paine” y “Pasarela Escuela Agrícola”, respectivamente.

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras antes señaladas deberán cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en los N°14, N° 15, N° 16 y N° 17 del presente Decreto Supremo, en los proyectos de ingeniería, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras que se ejecuten en virtud del presente Decreto Supremo deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

La obligación de ejecutar las obras denominadas “Calle de Servicio Curicó” se sujetará a la condición de que el Ministerio de Desarrollo Social emita su pronunciamiento favorable a la ejecución de las mismas, lo que será comunicado por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u otro medio de comunicación formal dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la aprobación del “PID Calle de Servicio Curicó”. La obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar, mantener, operar y explotar las obras dispuestas en el presente N° 16, rige partir de la recepción de las mismas conforme al procedimiento señalado en el numeral 17.2 del presente Decreto Supremo.

17. Establécese que el plazo máximo para la ejecución de las obras denominadas “Calle de Servicio Curicó”, “Pasarela Tenencia Paine” y “Pasarela Escuela Agrícola”, tendrá la regulación establecida en este decreto.

18. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas en los N° 14, N° 15, N° 16 y N° 17 del presente Decreto Supremo, de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta G.G N° 140/2017 y a lo aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N°12827, se determinará de acuerdo a lo indicado en este decreto.

19. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo

Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá desarrollar el estudio de ingeniería denominado “PID Acceso Provisorio El Recurso”, de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 12834, de fecha 29 de junio 2017, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El desarrollo del “PID Acceso Provisorio El Recurso” deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderá terminado, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe el mencionado PID de conformidad a lo señalado en el N° 20 del presente Decreto Supremo.

20. Establécese que el plazo máximo para el desarrollo del “PID Acceso Provisorio El Recurso”, que trata el N° 19 precedente, tendrá la regulación establecida en el presente decreto.

21. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas “Obras Acceso Provisorio El Recurso, en el Km. 22 de la Ruta Acceso Sur a Santiago”, de acuerdo al “PID Acceso Provisorio El Recurso”, que apruebe el Inspector Fiscal.

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras antes señaladas deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en los N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23, N° 24 y N° 25 del presente Decreto Supremo, en el “PID Acceso Provisorio El Recurso” que apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras que se ejecuten en virtud de la Resolución DGOP (Exenta) N° 2636, de fecha 14 de julio de 2017, deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

La obligación de ejecutar las obras denominadas “Obras Acceso Provisorio El Recurso, en el Km. 22 de la Ruta Acceso Sur a Santiago” se sujetará a la condición de que el Ministerio de Desarrollo Social emita su pronunciamiento favorable a la ejecución de las mismas, lo que será comunicado por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u otro medio de comunicación formal dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la aprobación del “PID Acceso Provisorio El Recurso”.

La obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar, mantener, operar y explotar las obras dispuestas en el presente N° 21, rige partir de la recepción de las mismas, conforme al procedimiento señalado en el numeral 22.2 del presente Decreto Supremo.

22. Establécese que el plazo máximo para la ejecución de las obras denominadas “Obras Acceso Provisorio El Recurso, en el Km. 22 de la Ruta Acceso Sur a Santiago”, que trata el N° 21 precedente, tendrá la regulación que establece el presente decreto.

23. Modifícanse, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá desarrollar una modelación acústica, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas adjuntas al Oficio Ord. N° 12.834, de fecha 29 de junio de 2017, del Inspector Fiscal. El plazo máximo para el desarrollo de la modelación antes señalada será de 30 días, contado desde la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 2636, de fecha 14 de julio de 2017.

En caso que la Sociedad Concesionaria no entregue la modelación acústica dentro del plazo antes señalado, se aplicará una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que la modelación acústica no se ajuste a las Especificaciones Técnicas entregadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar las correcciones que el caso exija dentro de un plazo no superior a 10 días; vencido el cual, sin haberlo hecho, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día hasta la entrega de la modelación acústica corregida, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

24. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá instalar, operar y mantener equipos contadores automáticos de vehículos en los accesos indicados en las Especificaciones Técnicas adjuntas al Oficio Ord. N° 12.834, de fecha 29 de junio de 2017, del Inspector Fiscal. Los contadores deberán estar instalados

y operativos a partir de la habilitación al tránsito de las obras denominadas “Obras Acceso Provisorio El Recurso, en el Km. 22 de la Ruta Acceso Sur a Santiago”, de lo que el Inspector Fiscal dejará constancia en el Libro de Explotación. Una vez habilitado dicho acceso, los contadores deberán instalarse en el mencionado acceso. En caso de atraso en la instalación de dichos equipos contadores, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La posición exacta de dichos equipos contadores será propuesta por la Sociedad Concesionaria y aprobada por el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Explotación. Dichos equipos deberán contabilizar los flujos vehiculares que ingresen a las obras denominadas “Obras Acceso Provisorio El Recurso, en el Km. 22 de la Ruta Acceso Sur a Santiago”, y deberán estar operativos y correctamente calibrados durante todo el plazo de la explotación de las mencionadas obras. La extracción de datos e información de los equipos contadores será de cargo de la Sociedad Concesionaria, la que deberá informar al Inspector Fiscal, dentro de los 5 primeros días de cada mes y en el formato que éste determine, los flujos vehiculares que ingresen a las obras denominadas “Obras Acceso Provisorio El Recurso, en el Km. 22 de la Ruta Acceso Sur a Santiago”, en el mes inmediatamente anterior.

Será obligación y cargo de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, los equipos contadores se encuentren cubiertos por las pólizas de seguro señaladas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, y según las condiciones señaladas en dichos artículos, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal. En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que dichos contadores se encuentran cubiertos por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, le será aplicable una multa de 1 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

25. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del “PID Acceso Provisorio El Recurso”, por la construcción, conservación, mantención, operación y explotación de las “Obras Acceso Provisorio El Recurso, en el Km. 22 de la Ruta Acceso Sur a Santiago”, por el desarrollo de una modelación acústica, y por la instalación, operación y mantención de los equipos contadores automáticos de vehículos, se determinará de acuerdo a lo indicado en el presente decreto.

26. Establécese que a partir del año 2025 y en el evento de que sea necesario, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, realizar obras de mantenimiento o conservación mayor a fin de mantener los estándares de servicio de las obras, estipulados en las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar y financiar dichas obras. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá, previa instrucción del Inspector Fiscal, licitar la ejecución de las obras de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 2.6 del Convenio Complementario N° 4, de fecha 8 de julio de 2003, sancionado mediante Decreto Supremo N° 1008, de fecha 29 de septiembre de 2003, debiendo acordar previamente con el MOP los costos por concepto de la administración que hará de dichas licitaciones y contratos.

Los pagos que realice la Sociedad Concesionaria a la empresa adjudicataria de la licitación de las obras de mantenimiento o conservación mayor instruidas por el Inspector Fiscal, así como los costos que se acuerden con la Sociedad Concesionaria por concepto de administración de dichas licitaciones y contratos, serán de cargo de la Sociedad Concesionaria y serán compensado por el MOP en virtud de lo dispuesto en el Convenio Ad-Referéndum N° 7, de fecha 15 de diciembre de 2017, que se aprueba en el N° 34 del presente Decreto Supremo.

27. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que el MOP no efectuará desembolso alguno a la Sociedad Concesionaria por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión que trata el presente Decreto Supremo, salvo el IVA que corresponda en relación a los costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación (incluido el mantenimiento o la conservación mayor) y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, el que será regulado conforme dispone el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación. A mayor abundamiento, el IVA que corresponda, con la excepción antes señalada, será de cargo de la Sociedad Concesionaria y será compensado por el MOP en virtud de lo dispuesto en el Convenio Ad-Referéndum N° 7, de fecha 15 de diciembre de 2017, que se aprueba en el N° 34 del presente Decreto Supremo.

Para efectos de lo anterior, el IVA que corresponda asociado a las inversiones que trata el presente Decreto Supremo, con la excepción señalada en el párrafo precedente, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP cada 4 meses, con excepción de la factura del IVA correspondiente a los meses previos al término del contrato de concesión, la que deberá ser emitida el mes siguiente al término del contrato de concesión a pesar que sea por un plazo menor a los 4 meses señalados

precedentemente. Las citadas facturas deberán ser emitidas de acuerdo a su estado de avance efectivo, aplicado sobre el valor final que resulte de lo establecido en el presente Decreto Supremo, según lo señalado en el N° 8, N° 13, N° 18 y N° 25 del presente Decreto Supremo. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos que respaldarán la emisión de la factura, con la indicación de los montos e IVA correspondiente.

El Inspector Fiscal deberá revisar los documentos presentados por la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 15 días contado desde su presentación.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los documentos presentados, enviará por escrito el rechazo y su justificación, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentar los documentos debidamente corregidos subsanando las observaciones efectuadas por el Inspector Fiscal, en cuyo caso el procedimiento de revisión por parte del Inspector Fiscal será como se señala en el párrafo precedente.

Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, la Sociedad Concesionaria emitirá la correspondiente factura. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del Inspector Fiscal.

28. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que los informes anuales a que se hace referencia en el artículo 2.5.5.4 de las Bases de Licitación, deberán ser entregados a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

29. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que el Programa de Conservación de las obras de cada tramo a que se hace referencia en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación deberá actualizarse anualmente y presentarse para la aprobación al Inspector Fiscal a más tardar el día 15 de diciembre de cada año. Adicionalmente, en la misma oportunidad, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega para la aprobación del Inspector Fiscal, del Plan de Trabajo Anual a que hace referencia en el artículo 2.5.7 de las Bases de Licitación.

30. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá entregar el informe semestral respecto del estado y obras ejecutadas en los puentes, a que se hace referencia en el artículo 2.5.1.7 de las Bases de Licitación, a más tardar el último día hábil del mes de mayo y del mes de noviembre de cada año.

31. Déjase constancia que mediante Carta G.G N° 027/2017, de fecha 31 de enero de 2017, Carta G.G N° 140/2017, de fecha 21 de junio de 2017, Carta G.G N° 150/2017, de fecha 10 de julio de 2017 y Carta G.G. N° 233/2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones informadas por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 12367, de fecha 11 de enero de 2017, Oficio Ord. N° 12765, de fecha 13 de junio de 2017, Oficio Ord. N° 12834, de fecha 29 de junio de 2017 y Oficio Ord. N° 13.225, de fecha 28 de noviembre de 2017, atendido lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

32. Déjase constancia que los ingresos a favor del MOP producto del 3% de los ingresos que perciba la Sociedad Concesionaria por concepto de prestar el servicio denominado “Servicio de Cobro en Otras Aplicaciones Asociadas al TAG” y los diferenciales derivados del cambio de modalidad de comercialización de venta a contrato de arriendo de los TAG’s o Transponders, de conformidad a lo señalado en el N° 10 y N° 11 del Decreto Supremo MOP N° 293, de fecha 26 de octubre de 2015, serán materia del próximo Convenio a suscribir por las Partes.

33. Establécese que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

34. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 7, de fecha 15 de diciembre de 2017, del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, y Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A., cuyo texto se reproduce en el presente decreto.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcances el decreto N° 1, de 2018, del Ministerio de Obras Públicas

Nº 22.117.- Santiago, 5 de septiembre de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago” y aprueba el convenio ad-referéndum Nº 7.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que, respecto del considerando veintidós del decreto en examen, se advierte que se omite la inclusión del desarrollo de la modelación acústica dentro de las modificaciones que ordena la resolución exenta Nº 2.636, de 2017, de la Dirección General de Obras Públicas.

Asimismo, se observa un error en la correlación de romanos contenidos en el numeral 4.5.1 del acto administrativo en comento.

Por otro lado, cabe anotar que, conforme aparece de las demás disposiciones pertinentes del decreto y de lo manifestado en la minuta explicativa Nº 4, de 5 de julio de 2018, de ese Servicio -suscrita por el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas-, las obras denominadas “Obras Enlace Pirque y Nueva Plaza de Peaje Lateral Pirque” deben entenderse incluidas en el romano i) del numeral 6.7.2, párrafo segundo, del instrumento en análisis.

Igualmente, se advierte la omisión de una referencia al numeral 8.5 del presente decreto, en el último párrafo del numeral 8.12 del mismo. Otro tanto acontece con la referencia respectiva en el numeral 2.5.12 de la cláusula segunda del aludido convenio.

En ese mismo orden de ideas, es dable manifestar que resultan impropias las menciones a un banco que se contienen en el numeral 8.19 del acto administrativo en estudio.

Cabe hacer presente, además, que se entiende que las labores de colaboración del concesionario para eventuales desalojos de ocupantes ilegales de los terrenos en que se ejecutarán las obras que se indican, reguladas en los numerales 10.1 y 13.8 del decreto en comento, no incluyen gestiones de retiro, las que serán realizadas por las autoridades competentes, ajustándose al marco normativo aplicable. Asimismo, se aprecia que la preceptiva aludida en el apartado i., del numeral 10.9, corresponde al numeral 11.7, y no como allí se expresa.

Enseguida, en relación a los numerales 11.6 y 11.8 del decreto en examen, y de conformidad a los principios de eficiencia, eficacia e idónea administración de los medios públicos, previstos en los artículos 3 y 5 de la ley Nº 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, esa repartición deberá abstenerse, en lo sucesivo, de establecer condiciones que puedan impedir alcanzar la oferta económica más ventajosa, como la relativa al valor mínimo que en ellos se fija.

Luego, respecto al numeral 21.5 del acto administrativo en análisis, es menester consignar, conforme a los antecedentes, que las pantallas acústicas deben reunir las características que deriven del estudio de modelación acústica realizado según las “Especificaciones Técnicas modelación acústica”, adjuntas al oficio Ord. Nº 12.834, de 29 de junio de 2017, y no como allí se indica.

De igual forma, que entiende que lo consignado al pie de la tabla Nº 17 del numeral 25.9, se refiere únicamente al año Nº 1 allí previsto, en concordancia con la tabla Nº 4 del numeral 2.3.9 de la cláusula segunda del aludido acuerdo.

Por otra parte, en relación al numeral 34 del instrumento en estudio, se observa un error en la identificación de uno de los representantes de la sociedad concesionaria.

También, que la preceptiva aludida en la parte final del numeral 2.3.11 del convenio que se aprueba, corresponde al numeral 7.11 de la resolución exenta Nº 2.636, de 2017, de la Dirección General de Obras Públicas, y no al que allí se contempla.

Asimismo, es necesario manifestar respecto del apartado 4.3.1.2.5 del acuerdo de voluntades, que no se considera en la tabla Nº 16 la fase 7 “Apoyo tramitación ante el SEIA hasta la RCA”, en armonía con lo indicado en la tabla Nº 7 del numeral 2 del decreto en examen.

Se advierte también que en el numeral 4.3.1.2.13 del antedicho convenio, se omitió incluir la obra denominada “Ampliación área estacionamiento camiones Los Lagartos y plaza de pesaje San Francisco de Mostazal”, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.5.13 del mismo.

Además, cabe precisar, respecto del numeral 5.2.1 del mencionado acuerdo, que atendido su orden entiende que los literales d), e) y a) corresponden a a), b) y c), respectivamente.

En otro orden de consideraciones, es del caso señalar que, de acuerdo a los antecedentes adjuntos, se deberá ponderar la aplicación de la multa relativa al retraso en la entrega de la modelación acústica, de acuerdo a los términos del plazo previsto en el numeral 23 del decreto.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

F.- DECRETO SUPREMO MOP Nº62, DE 22 DE MARZO DE 2018.- NOMBRA EN EL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ A PERSONA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Septiembre del año 2018 el texto del decreto arriba citado, a través del cual se nombro SEREMI de la citada Región a don Patricio Altermatt Selame, a contar del 22 de Marzo del año 2018.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°63, DE 22 DE MARZO DE 2018.- NOMBRA EN EL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA A PERSONA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Septiembre del año 2018 el texto del decreto arriba citado, a través del cual se nombro SEREMI de la citada Región a don Edgar Enrique Blanco Rand, a contar del 22 de Marzo del año 2018.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°73, DE 22 DE MARZO DE 2018.- NOMBRA EN EL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA A PERSONA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Septiembre del año 2018 el texto del decreto arriba citado, a través del cual se nombro SEREMI de la citada Región a don Pablo Rodolfo Rendoll Balich, a contar del 22 de Marzo del año 2018.

I.- DECRETO SUPREMO MOP N°76, DE 22 DE MARZO DE 2018.- NOMBRA EN EL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA A PERSONA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Septiembre del año 2018 el texto del decreto arriba citado, a través del cual se nombro SEREMI de la citada Región a don Guillermo Manuel Beretta Riquelme, a contar del 22 de Marzo del año 2018.

J.- DECRETO SUPREMO MOP N°98, DE 6 DE JUNIO DE 2018.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENÍTEZ DE SANTIAGO".

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Septiembre del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

1° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas (en adelante el "MOP"), podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

2° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que, conforme a lo establecido en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, "El Área de Concesión es el área requerida para ejecutar las obras y prestar los servicios definidos en el Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en las... Bases de Licitación", y la "prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos señalados en el artículo 1.10.9 de las... Bases de Licitación, deberá efectuarse en las áreas destinadas para ello dentro del Área de Concesión". Luego, agrega: "... el Área de Concesión se encuentra establecida en el Plano "Área de Concesión" del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, el que para todos los efectos legales se entenderá que forma parte del Contrato de Concesión", el cual fue entregado a los

licitantes como parte del Anteproyecto Referencial. Dicho Plano, se singularizó como "824K/SCel-GE-SE-PP-001-2 (en Rev. 2)" en el citado Anteproyecto Referencial, conforme da cuenta el Oficio Ord. N° 1710, de fecha 10 de diciembre de 2014, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas a los licitantes y grupos licitantes.

4° Que, en el marco de la elaboración del proyecto de ingeniería definitiva, y de la ejecución de las obras, se pudo constatar la necesidad de llevar a cabo algunos ajustes al Área de Concesión, con el objetivo de definir, de forma más precisa que en el Plano "Área de Concesión" entregado a los licitantes como parte del Anteproyecto Referencial, los sectores o áreas del aeropuerto en que deben prestarse los servicios regulados en las Bases de Licitación, en especial debido a que dicho plano carecía de una base topográfica. El nuevo Plano "Área de Concesión", ha sido elaborado considerando coordenadas topográficas de los vértices del polígono que deslinda los límites internos y externos del área de concesión así como de las áreas internas que definen con mayor precisión los sectores y áreas en las que la Sociedad Concesionaria tiene distintos tipos de obligaciones y derechos. Adicionalmente, dadas algunas propuestas presentadas por la Sociedad Concesionaria que redundan en mejoras de los proyectos de ingeniería, se hace necesario incorporar al Área de Concesión sectores que actualmente están fuera de ésta y cuya tuición pertenece a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC). Asimismo, y atendidas las condiciones de los terrenos que, a consecuencia de las modificaciones de los proyectos, ya no se requieren para ejecutar ciertas obras, los cuales presentan características constructivas complejas al estar en las cercanías del borde del río Mapocho y por estar separados del resto del área de concesión hacia el norte por el canal La Punta, éstos serán desafectados de la concesión y entregados a la DGAC en cuantía equivalente a las superficies que se incorporan al área de concesión. Por último, atendido el creciente aumento en la demanda de combustible y su proyección en el tiempo, la DGAC requiere un área adicional, que actualmente forma parte del Área de Concesión, a fin de aumentar la superficie de la planta de almacenamiento de combustible, con el objeto de permitir la operación de vehículos pesados desde y hacia dicha planta. De ello se pasa a dar cuenta en detalle en los considerandos siguientes.

5° Que, en particular, la Sociedad Concesionaria presentó, en el marco del desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, una propuesta de "Proyecto Alternativo de Carga Suroriente", mediante Carta NP-XL-CTO-MD-2017-172/NPU-MOP-LET-1084, de fecha 1 de febrero de 2017, modificado por el informe adjunto a la Carta NP-XL-CTO-MD-2017- 919/NPU-MOP-LET-1508, de fecha 13 de junio de 2017 y complementado por Carta NP-ADM-NC-BL-2017-1259, de fecha 3 de agosto de 2017. Dicho proyecto fue aprobado preliminarmente por el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. IF AMB N° 1161/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, previo pronunciamiento favorable de la DGAC y la Dirección de Aeropuertos del MOP (DAP). El Proyecto Alternativo de Carga Suroriente considera aumentar la superficie disponible para acoger la demanda de las importaciones a efectos de compatibilizarla con las proyecciones y los requerimientos de la actividad de carga de importación y, permitir con ello, beneficiar a toda la cadena logística de carga, generando un mayor valor y el potenciamiento de la imagen país, entre algunas externalidades positivas del proyecto. En efecto, el anteproyecto referencial consideraba una superficie techada de 9.486 m² para estos efectos, pero el Proyecto Alternativo de Carga Suroriente requiere de una superficie de 28.221 m², a fin de permitir la adecuada integración de los servicios que deben prestarse por parte de las empresas de carga y por los servicios públicos respectivos. Para ello, se requirió modificar las áreas originalmente previstas en el Plano del Área de Concesión, de la siguiente forma:

- a) Se incorporan terrenos de una superficie de 6.054 m² para el emplazamiento de las bodegas de carga de importación, que pasan a formar parte del "Área de Concesión para Conservación y Explotación según Bases de Licitación, en particular el Artículo 1.10.9".
- b) Se incorpora un área de 2.281 m², con la finalidad de generar la continuidad de la calle aeronáutica, al oriente de las instalaciones proyectadas para las bodegas de carga de importación, que pasa a formar parte del "Área Concesionada sólo para labores de aseo permanente. Según Bases de Licitación, en particular el artículo 1.10.9 y art. 2.9.6.4".
- c) Se incorpora el área que actualmente está destinada a las instalaciones de la Estación de Transferencia Animal (ETA) del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), que se trasladará a dependencias que la Sociedad Concesionaria dispuso para tal efecto con acuerdo del SAG. Esta área, de una superficie de 5.820 m², pasa a formar parte del "Área de Concesión para Conservación y Explotación. Según Bases de Licitación, en particular el Artículo 1.10.9", posterior al consentimiento del SAG del traslado de su Infraestructura (ETA) a su nueva ubicación.
- d) Parte del sector ubicado al costado sur del área de carga, que no se empleará para el proyecto de estacionamientos de camiones, atendidas las características del suelo, por presentar éste condiciones constructivas de complejo tratamiento y, con el objeto de mantener la superficie global original del área de concesión, se desafecta de ésta y se entrega a la tuición de la DGAC. Esta área, equivale a una superficie de terreno de 15.164 m².

Cabe hacer presente que esa mayor superficie no altera el equilibrio económico del contrato de concesión, dado que permitirá la explotación de servicios por los cuales la Sociedad Concesionaria podrá cobrar tarifas, conforme lo establecido en el artículo 1.10.9 de las BALI. Los ingresos por dichas tarifas, conforme a lo establecido en el artículo 1.14.1.1 formarán parte de los ingresos

comerciales y, en consecuencia, del mecanismo de compensación y liquidación de saldos a pagar por el concesionario o la DGAC, según corresponda.

En relación al área indicada en la letra c) del presente considerando, la Sociedad Concesionaria y el SAG suscribieron, con fecha 9 de marzo de 2018, un convenio para efectos de concordar el traslado de las dependencias de las instalaciones de la ETA.

6° Que durante el desarrollo del proyecto de Ingeniería Definitiva, la Sociedad Concesionaria presentó una modificación respecto del Anteproyecto Referencial del Estacionamiento Remoto Sur, a través de Carta NP-TEC-NC-MD-2015-120, de fecha 14 de agosto de 2015, complementada, remitiendo informe técnico ad-hoc, mediante Carta NP-XL-CTO-VH-2016-883/NPU-MOP-LET-0655, de fecha 23 de agosto de 2016, que fundamentalmente consistió en modificar el emplazamiento del sector destinado a los estacionamientos de funcionarios y disminuir de tres a uno los accesos al área, para minimizar los virajes a la izquierda desde la calle de acceso, con lo que se lograría reducir el riesgo de accidentes para los usuarios. También se evitaría la modificación del canal "La Punta", ubicado paralelo a la calle de acceso, y que, de esta forma, no requeriría mayores intervenciones que pudieran afectar su curso normal. Este nuevo emplazamiento mantiene las características del proyecto en cuanto a capacidad de estacionamientos y servicios, pero mejora las funcionalidades respecto de su concepción original. De este modo, se requirió modificar el plano del área de concesión de la forma que se indica a continuación:

a) Se incorpora al área de concesión, el terreno necesario para el emplazamiento del área de estacionamientos para funcionarios y camino de acceso principal, que equivale a una superficie de 41.428 m². Estos terrenos pasarán a formar parte del "Área de Concesión para Conservación y Explotación. Según Bases de Licitación, en particular el Artículo 1.10.9".

b) El sector que estaba originalmente previsto para la ejecución de las obras indicadas en la letra a) precedente, de una superficie de 35.772 m², se desafecta del área de concesión y se entrega a la DGAC.

c) La diferencia de superficie no altera el equilibrio económico del contrato, ya que ella es consecuencia de una modificación del layout del Estacionamiento Remoto Sur y de un mejoramiento de la funcionalidad y seguridad de la vialidad interna y de acceso a este sector.

7° Que, la DGAC, mediante Oficio (O) N° 14/1/0634/3397 de fecha 23 de mayo de 2017 solicitó desafectar del área de concesión un terreno de 2.366 m² para destinarlo al estacionamiento de vehículos frente a las instalaciones del servicio de combustible para aeronaves (SIAV), que se encuentra bajo su administración, de tal forma de permitir una mejora logística para las operaciones de transporte y descarga de combustible.

Lo anterior, en atención a que la capacidad actual de acumulación de combustible para aeronaves se ha visto superada por la demanda, dado el incremento en el número de operaciones a que se ha sometido el aeropuerto, tanto por el aumento en la demanda de vuelos de pasajeros, así como de vuelos de carga y privados.

8° Que, el Coordinador de Concesiones, haciendo presente el trabajo previamente realizado entre los equipos técnicos de las respectivas reparticiones, remitió el plano "SCEL-GE-AC-PP-01", mediante Oficio Ord. N° 1960, de fecha 22 de diciembre de 2017, a la DGAC, y mediante Oficio Ord. N° 1959, de igual fecha, a la DAP, en ambos casos para su pronunciamiento respecto a la modificación de las áreas graficadas en dicho plano y, si su pronunciamiento fuere favorable, suscribirlo.

9° Que, en atención a lo anteriormente expuesto, mediante Oficio Ord. N° 5/2018, de fecha 3 de enero de 2018, el Inspector Fiscal informó formalmente a Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", en el sentido que el Plano "Área de Concesión", denominado "824K/SCEL-GE-SE-PP-001-2 (en Rev. 2)" se reemplazaría por el Plano "Área de Concesión" singularizado como "SCEL-GE-AC-PP-01", el cual adjuntó. Conforme ello, solicitó a la Sociedad Concesionaria manifestar su acuerdo con la modificación informada, y ratificar que de ella no se derivan perjuicios que deban ser compensados entre las partes.

10° Que, mediante Carta NP-XL-CTO-VH-2018-007, de fecha 4 de enero de 2018, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo con la modificación informada por el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 5/2018, de fecha 3 de enero de 2018, ratificando expresamente que no genera perjuicios que deban ser compensados entre las partes.

11° Que, la DGAC, mediante Oficio (O) N° 14/1/0045/0147 y la DAP, mediante Oficio Ord. DAP N° 5, ambos de fecha 5 de enero de 2018, se pronunciaron favorablemente respecto a la modificación informada.

12° Que, mediante Oficio Ord. N° 31/2018, de fecha 8 de enero de 2018, el Inspector Fiscal dio al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de modificar el Área de Concesión definida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, la que, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, sería, a contar de la fecha de total

tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 308, de fecha 22 de enero de 2018, la graficada en el plano denominado "Área de Concesión", "SCCEL-GE-AC-PP-01", de fecha diciembre de 2017, suscrita por él, por el Director Nacional de Aeropuertos, por el Jefe del Departamento Coordinador Concesiones de la DAP y por el Director General de Aeronáutica Civil, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.

13° Que, mediante Oficio Ord. N° 5, de fecha 9 de enero de 2018, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas dictar una resolución exenta que modifique las características de las obras y servicios del contrato de concesión, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 31/2018.

14° Que, atendidas las consideraciones precedentemente expuestas, el Ministerio de Obras Públicas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 308, de fecha 22 de enero de 2018, modificó por razones de interés público y urgencia las características de las obras y servicios del contrato de concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez", en el sentido que el Plano "Área de Concesión", denominado "824K/SCCEL-GE-SE-PP-001-2 (en Rev. 2)" se reemplaza por el Plano "Área de Concesión" singularizado como "SCCEL-GE-AC-PP-01", toda vez que este nuevo Plano "Área de Concesión" ha sido elaborado considerando coordenadas topográficas de los vértices del polígono que deslinda los límites internos y externos del área de concesión, así como de las áreas internas que definen con mayor precisión los sectores en los que la Sociedad Concesionaria tiene distintos tipos de obligaciones y derechos, ha recogido las mejoras al proyecto de ingeniería definitiva, que permiten optimizar la funcionalidad del sector de carga internacional y del estacionamiento remoto sur, así como desafectó el sector que permitirá dar mayor fluidez al servicio de provisión de combustible para aeronaves que presta la DGAC.

Con respecto a la urgencia, ella radicó en que actualmente se están ejecutando las obras del contrato de concesión y los proyectos, tanto del Estacionamiento Remoto Sur como el de Carga Suroriente, se encontraban en condiciones de iniciar obras o de ser recepcionados, y el servicio de provisión de combustible para aeronaves que explota la DGAC se encuentra en operación permanente, de manera que se requería que el área de concesión se encontrara regularizada y correctamente definida para ejecutar o recepcionar las obras lo más pronto posible a fin de no afectar su operación.

15° Que en la citada resolución DGOP (exenta) N° 308, de fecha 22 de enero de 2018, resuelvo N°2, se dejó constancia de la incorporación al área de concesión del sector singularizado en el Plano Área de Concesión "824K/SCCEL-GE-SE-PP-001-2 (en Rev. 2)" como "Área de Concesión para Conservación y Explotación, posterior al traslado de la infraestructura DGAC. Según Bases de Licitación, en particular el Artículo 1.10.9". Sin embargo, el cuadro de puntos y coordenadas del citado resuelvo, contiene errores de escritura que no afectan la validez del acto y que en el nuevo Plano del Área de Concesión se encuentran adecuadamente identificados. Con todo, en el presente decreto supremo se corrige dicho cuadro haciéndolo concordante con el del plano "SCCEL-GE-AC-PP-01".

16° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N°308, de fecha 22 de enero de 2018.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", en el sentido que, a contar de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 308, de 22 de enero de 2018, esto es, desde el 26 de febrero de 2018, se reemplaza el Área de Concesión definida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación y contenida en el Plano "Área de Concesión" denominado "824K/SCCEL-GE-SE-PP-001-2 (en Rev. 2)", por la graficada en el plano denominado "Área de Concesión", "SCCEL-GE-AC-PP-01", de diciembre de 2017, adjunto al Oficio Ord. N° 5/2018, de fecha 3 de enero de 2018, del Inspector Fiscal; plano y oficio que forman parte del presente Acto Administrativo, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

2. Déjase constancia que la incorporación al "Área de Concesión para Conservación y Explotación, posterior al traslado de la infraestructura DGAC. Según Bases de Licitación, en particular el Artículo 1.10.9", así singularizada en el Plano "Área de Concesión" denominado "824K/SCCEL-GE-SE-PP-001-2 (en Rev. 2)", se perfeccionó mediante Of. (O) N° 14/1/0497/2567 de fecha 18 de abril de 2017 de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Dicha área, de 1.874 m², ha quedado singularizada en el nuevo Plano Área de Concesión "SCCEL-GE-AC-PP-01", entre los siguientes puntos y coordenadas:

Coordenadas

Punto	Eje X	Eje Y
ANT 1	-93,62	1352,50
ANT 2	-49,90	1352,50
ANT 3	-49,90	1309,60
ANT 4	-93,62	1309,60

3. Déjase constancia que mediante carta NP-XL-CTO-VH-2018-007, de fecha 4 de enero de 2018, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo con la modificación informada por el Inspector Fiscal, mediante oficio N° 5/2018, de fecha 3 de enero de 2018, ratificando expresamente que ésta no genera perjuicios que deban ser compensados entre las partes.

4. Déjase constancia que las modificaciones de que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

5. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

K.- DECRETO SUPREMO MOP N°120, DE 1 DE AGOSTO DE 2018.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "HOSPITAL DEL SALVADOR E INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA".

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Septiembre del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

1. Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

2. Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

3. Que las Bases de Licitación del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria" regulan la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, por parte del Ministerio de Salud a la Sociedad Concesionaria.

4. Que el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación establece que, en el evento que no se entregue el terreno en el plazo referido, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en el plazo de construcción y de la obtención de autorización de Puesta en Servicio Provisoria correspondiente, igual al tiempo del retraso efectivo.

5. Que mediante decreto supremo MOP N° 242, de 20 de agosto de 2015, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria", en el sentido de establecer, en lo pertinente, nuevos plazos para la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, para las declaraciones de avance de las obras y para las Puestas en Servicio Provisorias de las obras. En la especie, el citado decreto dispuso que la primera etapa de entrega de terrenos sería efectuada el 30 de mayo de 2016 y la segunda etapa sería entregada el 28 de octubre de 2016.

6. Que según consta en el "Acta de primera etapa de entrega de terreno Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria", el terreno correspondiente a la primera etapa fue entregado a la Sociedad Concesionaria el día 29 de julio de 2016, es decir, con 60 días de atraso respecto del plazo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 242, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación corresponde que el MOP otorgue un aumento en el plazo de construcción y de la obtención de autorización de Puesta en Servicio Provisoria correspondiente, igual al tiempo del retraso efectivo. Por otra parte, según consta en el "Acta de segunda etapa de entrega de terreno Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria", el terreno

correspondiente a la segunda etapa fue entregado a la Sociedad Concesionaria el día 28 de octubre de 2016, sin atrasos respecto del plazo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 242.

7. Que, por otra parte, las Bases de Licitación del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátrica" contemplan, entre las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, la adquisición y reposición del correspondiente Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo al listado detallado en el Anexo I letra b) de las Bases de Licitación, y la adquisición y reposición del Mobiliario No Clínico, de acuerdo al listado detallado en el Anexo I letra a) de las Bases de Licitación.

8. Que el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación establece un procedimiento para la adquisición de 5 Grupos de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico. Dicho procedimiento comienza con la entrega al Concesionario, por parte del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones (CTAR), del respectivo listado, con las modificaciones definidas por dicho Comité.

9. Que mediante decreto supremo MOP N° 243, de 20 de agosto de 2015, y mediante decreto supremo MOP N° 322, de 3 de diciembre de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátrica", y, en lo pertinente, se establecieron nuevos plazos máximos para la entrega de los Listados y Especificaciones Técnicas de los Grupos de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, que trata el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario, contabilizándose éstos, según el decreto supremo MOP N° 322, desde la entrega efectiva de los terrenos de la primera etapa, a que se refiere el artículo 1.9.1 de las BALI y su Anexo Complementario, artículo modificado por el decreto supremo MOP N° 242 de 20 de agosto de 2015, de conformidad al cuadro que reproduce este decreto.

10. Que entre las principales consideraciones de interés público que fundaron dichas modificaciones, se encuentra lo indicado por la Directora (S) del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, mediante oficio Ord. N° 4263 de fecha 14 de octubre de 2014, que informó a la Subsecretaria de Redes Asistenciales que, considerando los plazos establecidos en las Bases de Licitación, en el mes de noviembre de 2017 estarían adjudicados todos los equipos médicos, el mobiliario clínico y el mobiliario no clínico del Hospital del Salvador y del Instituto Nacional de Geriátrica, con lo que se produciría una brecha de 21 meses entre la adquisición de dicho equipamiento y la puesta en marcha de los establecimientos hospitalarios, la cual se preveía para agosto de 2019. Agrega que le parecía poco conveniente la adquisición tan anticipada de equipos, debido a la rápida obsolescencia de éstos, en particular del equipamiento médico, lo que impactaría los plazos de bodegaje y las garantías asociadas. Tales consideraciones fueron posteriormente ratificadas y complementadas por la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, mediante oficio Ord. C4/N° 19, de fecha 8 de enero de 2015, en el que manifestó compartir la preocupación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, en el sentido que la anticipación del proceso licitatorio para la adquisición del Equipamiento Médico y del Mobiliario Clínico iría en desmedro de la obtención de tecnología de vanguardia y actualizada, en especial del equipamiento de mayor complejidad.

11. Que si bien las consideraciones anteriores justifican la postergación del proceso de adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, ni el MOP, ni la Sociedad Concesionaria, que ratificó expresamente su consentimiento a la modificación de los plazos de entrega de los referidos listados, pudieron prever el impacto que la postergación de la entrega de los listados tendría en el normal desarrollo y conclusión del Proyecto Definitivo, ya que no se dimensionó adecuadamente la complejidad de su determinación y que los cambios que se introdujeron en dichos listados implicarían la modificación del proyecto de arquitectura y demás especialidades o la incerteza de su definición.

12. Que el Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y sus Especificaciones Técnicas (EE.TT.) fue analizado en 16 Sesiones del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposición (CTAR), en cartas de la Sociedad Concesionaria, y en Actas del Comité Coordinador de Construcción, en que se dejó constancia de las indefiniciones y modificaciones que lo afectaron.

13. Que mediante oficio Ord. N° 0475, de 6 de enero de 2016, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria que evaluara los impactos derivados del listado de equipamiento médico y mobiliario clínico que adjuntó el SSMO en su oficio Ord. N° 4481.

14. Que tras las mesas de trabajo de arquitectura y especialidades celebradas entre el Minsal, SSMO, Sociedad Concesionaria e Inspección Fiscal (entre los meses de febrero y mayo de 2016) y la aprobación por parte de la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud de las plantas de arquitectura, según consta en oficio Ord. C4/N° 2188, de 20 de julio de 2016, que reflejaban los acuerdos de dichas mesas, la Sociedad Concesionaria, mediante Carta CS-IF-0621, de 1 de septiembre de 2016, manifestó lo siguiente respecto de lo solicitado por el Inspector Fiscal en oficio Ord. N° 0475:

- "(...) el listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico modificado no cumple ya que presenta deficiencias en la codificación y relación con el PMA del Proyecto Definitivo presentado por la Sociedad Concesionaria en Diciembre de 2015 que fue ajustado conforme a los requerimientos del propio SSMO, dejando recintos sin equipamiento y también equipamiento sin recinto".

- "(...) muchos recintos del proyecto tienen deficiencias en cuanto al cumplimiento de la normativa técnica básica debido a que el equipamiento está por debajo de lo requerido por las mencionadas normas".

- "(...) aún hay problemas de espacio en los gimnasios de medicina física del Hospital del Salvador ya que si bien disminuye la cantidad de algunos equipos, éstos no son suficientes para que los equipos solicitados puedan tener una cabida funcional dentro de estos recintos".

- "(...) en el anexo I b modificado cambia los SPECT por SPECT CT lo cual tiene asociado otros requerimientos de instalación importantes tanto eléctricos como de estructura entre los que se encuentra la necesidad de plomar salas de los equipos".

15. Que la imposibilidad de continuar con el desarrollo adecuado del Proyecto Definitivo se hizo patente con la entrega por parte del CTAR, a través del Inspector Fiscal, dentro de los nuevos plazos contractuales, de los grupos de listados de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de los grupos 4, 3 y 2, mediante los oficios Ords. N° 1116, de 21 de abril de 2017, N° 1328, de 25 de septiembre de 2017, y N° 1493, de 9 de febrero de 2018, respectivamente, por cuanto, producto de la necesidad de adquirir los equipamientos más adecuados a los requerimientos hospitalarios, estos presentaron una serie de diferencias respecto del listado original y algunas deficiencias, según consta en los oficios Ords. N° 1050 de 15 de marzo de 2017, N° 1266 de 10 de agosto de 2017, N° 1344 de 6 de octubre de 2017, N° 1385 de 15 de noviembre de 2017, N° 1440 de 2 de enero de 2018 y N° 1472, de 25 de enero de 2018, todos del Inspector Fiscal, y en las Cartas CS-IF-0961, de 28 de abril de 2017, CS-IF-1258, de 24 de noviembre de 2017 y CS-IF-1453, de 20 de abril de 2018, de la Sociedad Concesionaria.

16. Que ante tal situación, en Sesión N° 39 de 31 de agosto de 2017, del Comité de Coordinación de Construcción, la Sociedad Concesionaria solicitó un pronunciamiento respecto de cantidades de equipos y recintos con problema de funcionalidad producto del vaciamiento de equipamiento médico contractual. Al respecto, los miembros del Comité coincidieron en que mientras no se entregaran nuevas definiciones (listados de equipamiento), estas situaciones quedarían "pendientes por resolver" en el marco de la aprobación del proyecto.

17. Que no obstante los temas pendientes de resolver, con fecha 24 de noviembre de 2017, la Sociedad Concesionaria entregó una versión actualizada del Proyecto Definitivo mediante Cartas CS-IF-1255 y CS-IF-1256, en adelante el "Proyecto Definitivo Entregado", el cual fue observado por el Inspector Fiscal mediante los oficios Ord. N° 1450, de 11 de enero de 2018, y Ord. N° 1555, de 28 de marzo de 2018.

18. Que en atención a la indefinición y las modificaciones del Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, el CTAR entregará a la Sociedad Concesionaria a través del Inspector Fiscal, el Listado de aquel equipamiento y mobiliario clínico, sus especificaciones técnicas y ubicaciones, que tenga incidencia en el diseño del Proyecto Definitivo, sólo para efectos de evaluar su concordancia con el Proyecto Definitivo Entregado, considerándose como parte de éste, para estos efectos, los ajustes que deban hacerse al mismo como consecuencia de los compromisos que asuma la Sociedad Concesionaria en conformidad con lo dispuesto en las letras a) y b) del numeral 7.4 del presente decreto supremo, el 31 de julio de 2018 o dentro del plazo de 5 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, lo que ocurra último.

19. Que en virtud de lo señalado en los considerandos 7 al 18 precedentes, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátrica", en el sentido de: i) establecer un plazo de entrega del Listado de aquel equipamiento y mobiliario clínico, sus especificaciones técnicas y ubicaciones, que tenga incidencia en el diseño del Proyecto Definitivo, señalado en el considerando anterior, sólo para efectos de evaluar su concordancia con el Proyecto Definitivo Entregado, considerándose como parte de éste, para estos efectos, los ajustes que deban hacerse al mismo como consecuencia de los compromisos que asuma la Sociedad Concesionaria en conformidad con lo dispuesto en las letras a) y b) del numeral 7.4 del presente decreto supremo; y ii) establecer un procedimiento de revisión y aprobación del Proyecto Definitivo Entregado, que concluya definitivamente en un plazo máximo de 90 días, contado desde la entrega de dicho Listado, todo ello a fin de que la Sociedad Concesionaria pueda iniciar la ejecución de las obras que forman parte del Contrato de Concesión.

20. Que, por otra parte, el Ministerio de Salud, a través del oficio Ord. N° 4913, de 21 de diciembre de 2017, ha remitido minuta técnica en que señala las razones por las cuales resulta conveniente escindir del Contrato de Concesión el Servicio de Logística y el Servicio de Traslado, establecidos en el artículo 2.6, letras b.7 y b.8 de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario, y la correspondiente reducción del pago por concepto de Subsidio Fijo a la Operación (SFO). Lo anterior, considerando el uso más eficiente de los recursos públicos, el mejor resguardo del interés fiscal y la calidad de las prestaciones y seguridad de los pacientes.

21. Que, en complemento a lo indicado en el oficio Ord. N° 4913, mediante oficio Ord. C4/N°3015, de 13 de julio de 2018, la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud profundizó en las razones de interés público para escindir del Contrato de Concesión el Servicio de Logística y el Servicio de Traslado, considerando que para el caso del Servicio de Traslado, y de acuerdo a lo

observado en los recintos asistenciales, los traslados establecidos en las Bases de Licitación estarían siendo superados este año, por lo que se prevé, que al momento de autorizarse la puesta en servicio del contrato de concesión, dichos servicios serán insuficientes para la demanda interna, lo que afectaría directamente la gestión clínica del Hospital del Salvador y del Instituto Nacional de Geriátrica, por cuanto, por ejemplo, de su prestación depende directamente la atención de profesionales a domicilio, traslados administrativos urgentes, traslado oportuno de pacientes hasta los distintos destinos para su atención clínica, entre otros. Para el caso del servicio de Logística, la SSRA informó que dicho ministerio está trabajando en un sistema de control centralizado a nivel nacional o en su defecto a nivel regional, que sustituirá en su completitud al Servicio Complementario de Logística, lo que significaría redefinir procesos, procedimientos y tecnologías, que permitan una optimización de la red de salud, pero que entraría en conflicto con los procesos y procedimientos del servicio de Logística del Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátrica que debe efectuar la Sociedad Concesionaria. De implementarse el sistema de control centralizado significaría que, de no escindir del contrato de concesión el mencionado servicio, el desarrollo de la Sociedad Concesionaria deba dejarse sin uso, o bien se produzca una duplicidad de algunas funciones, lo que generaría un perjuicio fiscal al pagar servicios o parte de éstos que no serían utilizados. En virtud de lo anterior, la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud solicitó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas escindir del contrato de concesión los servicios de Traslado y Logística establecidos en el artículo 2.6, letras b.7 y b.8 de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario, y la correspondiente reducción del pago por concepto de Subsidio Fijo a la Operación (SFO), la que estima en UF 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento).

22. Que en virtud de lo señalado en los considerandos 20 y 21 precedentes, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátrica", en el sentido de escindir del Contrato de Concesión el Servicio de Logística y el Servicio de Traslado, establecidos en el artículo 2.6, letras b.7 y b.8 de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario, considerando las razones señaladas por el Ministerio de Salud en sus oficios Ord. N° 4913 de 2017 y C4/N° 3015 de 2018.

23. Que, por otra parte, en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, en su parte pertinente, indica que "Si durante la Etapa de Construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por causas imputables al Estado o fuerza mayor, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito, dentro de los siguientes 30 días desde que se hayan producido y, en todo caso, antes de la solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria. Cumplido este plazo no se aceptará justificación alguna. El DGOP, previo informe del Inspector Fiscal, analizará las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo".

24. Que por su parte el artículo 52° N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que "Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, la sociedad concesionaria deberá presentar al inspector fiscal su justificación por escrito, dentro de los siguientes 30 días desde que se hayan producido y, en todo caso, dentro del plazo vigente; cumplido este período no se aceptará justificación alguna. El DGOP, previo informe del inspector fiscal, analizará las razones invocadas por el concesionario para justificar el atraso, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo".

25. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 45 del Código Civil, se define fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto a que no es posible de resistir agregando a título ejemplar "un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

26. Que con fecha 6 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 63 de 31 de julio de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que modificó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contenido en el decreto supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente de 2012, publicado el 12 de agosto de 2013, derogando una disposición que exceptuaba a obras como la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátrica" de su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

27. Que el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago resolvió por resolución exenta N° 54 de fecha 28 de enero de 2015, ante una consulta de pertinencia presentada por la Sociedad Concesionaria antes de la publicación del decreto supremo N° 63, que la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátrica" debía ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución.

28. Que el proyecto concesionado fue calificado favorablemente por resolución de Calificación Ambiental exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, N° 628 de 30 noviembre de 2016, notificada con fecha 6 de diciembre de 2016.

29. Que en el marco del proceso de evaluación del impacto ambiental de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátrica", el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) exigió un conjunto de trabajos y de prospecciones y rescates arqueológicos que

se detallan en la resolución de Calificación Ambiental antes señalada y en su Adenda y Adenda Complementaria que forman parte de la misma.

30. Que mediante oficios Ords. Nos 2404 y 2407, ambos de fecha 26 de mayo de 2017, el Consejo de Monumentos Nacionales requirió nuevos trabajos y labores de prospección y rescate arqueológico que impidieron que la Sociedad Concesionaria dispusiera oportunamente de la totalidad de los terrenos que constituyen el Área de Concesión a objeto de ejecutar las obras propias del Contrato de Concesión.

31. Que, finalmente, mediante oficios Ords. N° 2807, de 20 de junio de 2017, N° 3918, de 22 de agosto de 2017, N° 5894, de 5 de diciembre de 2017, N° 0178, de 15 de enero de 2018, N° 2057, de 25 de abril de 2018 y N° 2192, de 10 de mayo de 2018, el Consejo de Monumentos Nacionales autorizó el inicio de la ejecución de obras en los sectores a que dichos oficios se refieren. En consecuencia, recién con fecha 10 de mayo de 2018 la Sociedad Concesionaria pudo contar con la liberación de la totalidad de los terrenos de emplazamiento de la obra pública concesionada.

32. Que mediante Carta CS-IF-1514, de 8 de junio de 2018, la Sociedad Concesionaria solicitó que los plazos máximos para las declaraciones de avances y para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de cada establecimiento de salud se cuenten desde el sexagésimo día siguiente a la entrega efectiva por parte del Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria del Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, sus especificaciones técnicas y ubicaciones emitidos por el CTAR, sólo para efectos de evaluar su concordancia con el Proyecto Definitivo Entregado, en razón de las consideraciones contenidas en dicha carta y en los antecedentes de la misma y que pueden resumirse en: A) los hechos que se describen a continuación, contemplados en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, en virtud de: (i) el cambio normativo explicado en el considerando 26; (ii) las actuaciones del Servicio de Evaluación Ambiental competente según lo detallado en los considerandos 27 y 28; (iii) las actuaciones del CMN en el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto concesionado y con posterioridad al mismo, según lo señalado en el considerando 29; (iv) las nuevas exigencias formuladas por el CMN mediante oficios Ords. N° 2404 y 2407, ambos de fecha 26 de mayo de 2017 según lo indicado en el considerando 30, y (v) que la liberación de la totalidad de los terrenos para ejecutar las obras se efectuó recién el 10 de mayo de 2018 según da cuenta el considerando 31; y B) la falta de aprobación del Proyecto Definitivo referida en los considerandos 7 al 19, todo lo cual ha generado retrasos en el inicio de la ejecución de las obras, impactando directamente el cumplimiento de los plazos máximos para las declaraciones de avances y para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de cada establecimiento de salud.

33. Que mediante oficio Ord. N° 1646, de 18 de junio de 2018, el Inspector Fiscal, habiendo analizado las razones invocadas por la Sociedad Concesionaria, propuso a la Directora General de Obras Públicas la aceptación de la ampliación de los plazos máximos para las declaraciones de avances y para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de cada establecimiento de salud, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.

Funda lo anterior en que las exigencias formuladas por el CMN mediante oficios Ords. Nos 2404 y 2407, ambos de fecha 26 de mayo de 2017, y el hecho que la liberación de la totalidad de los terrenos para ejecutar las obras se efectuó recién el 10 de mayo de 2018, en su concepto constituyen un caso de fuerza mayor que ha generado retrasos en la ejecución de las obras ajenas a la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, impactando directamente el inicio de las obras y por consiguiente el cumplimiento de los plazos máximos para las declaraciones de avances y para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de cada establecimiento de salud. En virtud de la fuerza mayor antes indicada, a su juicio, los plazos máximos para las declaraciones de avances y para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de cada establecimiento de salud debieran contarse desde la total liberación de los terrenos por parte del CMN, esto es, desde el 10 de mayo de 2018. Lo anterior es sin perjuicio del retraso en el inicio de la ejecución de las obras producto de la definición todavía pendiente de los listados de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, lo que deberá ser materia de un acto administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el artículo 69° de su Reglamento.

34. Que mediante oficio Ord. N° 699, de 17 de julio de 2018, la Directora General de Obras Públicas aceptó que los plazos máximos para las declaraciones de avances y para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de cada establecimiento de salud se cuenten desde la total liberación de los terrenos por parte del CMN, esto es, desde el 10 de mayo de 2018, considerando que, si bien de acuerdo al artículo 2.4 de las Bases de Licitación a la Sociedad Concesionaria le corresponde asumir los costos que deriven de hallazgos arqueológicos y los salvatajes, si correspondiesen, lo obrado por el CMN, al exigir nuevos trabajos y labores de prospección y rescate arqueológico el 26 de mayo de 2017 y por ende que la liberación total de los terrenos por parte de éste se produjese recién el 10 de mayo de 2018, teniendo particularmente en consideración la entidad de las exigencias y su impacto en los plazos de ejecución, constituyen un acto que se encuadra dentro del concepto de caso fortuito o fuerza mayor definido en el artículo 45 del Código Civil, que impidió el inicio de la construcción de las obras. Respecto del retraso en el inicio de la ejecución de las obras,

producto de la definición todavía pendiente de los listados de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, la Directora General de Obras Públicas indicó que lo anterior deberá ser materia de un acto administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el artículo 69° de su Reglamento.

35. Que de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 820, de 18 de julio de 2018, el Coordinador de Concesiones solicitó formalmente a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Minsal, su visto bueno a los términos, plazos y condiciones indicados en el documento denominado "Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto", que: i) Establecerá que los plazos máximos para las declaraciones de avances y para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de cada establecimiento de salud se cuenten desde el sexagésimo día siguiente a la entrega efectiva a la Sociedad concesionaria por parte del Inspector Fiscal del Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, sus especificaciones técnicas y ubicaciones emitidos por el CTAR, que se indica en el literal ii) siguiente; ii) Establecerá un plazo de entrega del Listado de aquel equipamiento y mobiliario clínico, sus especificaciones técnicas y ubicaciones, que tenga incidencia en el diseño del Proyecto Definitivo, sólo para efectos de evaluar su concordancia con el Proyecto Definitivo Entregado, considerándose como parte de éste, para estos efectos, los ajustes que deban hacerse al mismo como consecuencia de los compromisos que asuma la Sociedad Concesionaria en conformidad con lo dispuesto en las letras a) y b) del numeral 7.4 del citado modelo de decreto supremo; iii) Establecerá un procedimiento de revisión y aprobación del Proyecto Definitivo Entregado, que deberá concluir en un plazo máximo de 90 días, contado desde la entrega del referido Listado según lo indicado en el literal ii) anterior; iv) Escindiré del Contrato de Concesión el Servicio de Logística y el Servicio de Traslado, establecidos en el artículo 2.6, letras b.7 y b.8 de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario; v) Establecerá otras modificaciones y ajustes a las regulaciones contenidas en las Bases de Licitación que son consecuencia de las modificaciones indicadas en los literales anteriores; y vi) Aprobará el Convenio que adecuará los pagos del Subsidio Fijo a la Construcción (SFC), del Subsidio Fijo por concepto de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de la Etapa de Construcción, del Subsidio Fijo por concepto de Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico de la Etapa de Construcción, y del Subsidio Fijo a la Operación (SFO).

36. Que la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Minsal, mediante oficio Ord. C4/N° 3096, de 20 de julio de 2018, informó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas su acuerdo con los términos, plazos y condiciones informados por dicho Coordinador en su oficio Ord. N° 820, de 18 de julio de 2018, y en su documento adjunto.

37. Que mediante oficio Ord. N° 1679, de 20 de julio de 2018, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión solicitó formalmente a "Consortio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria" ratificar su aceptación a las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas en virtud de lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, en consideración a la autorización de la ampliación de los plazos máximos para las declaraciones de avances y para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de cada establecimiento de salud, señalada en oficio Ord. N° 699, de 17 de julio de 2018, de la Directora General de Obras Públicas, todo en los términos, plazos y condiciones indicados en el documento denominado "Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto" que adjuntó al citado oficio.

38. Que mediante Carta CS-IF-1556, de 20 de julio de 2018, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las condiciones, plazos y términos señalados en el citado oficio Ord. N° 1679 y en su documento adjunto.

39. Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 1680, de 23 de julio de 2018, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público que expuso, y que se refieren a que las modificaciones planteadas permitirán concluir en breve plazo el proyecto de ingeniería, a fin de dar inicio a la ejecución de las respectivas obras. Por otra parte, escindir del Contrato de Concesión el Servicio de Logística y el Servicio de Traslado, permitirá el uso más eficiente de los recursos públicos, el mejor resguardo del interés fiscal y la calidad de las prestaciones y seguridad de los pacientes.

40. Que mediante oficio Ord. N° 0098, de 24 de julio de 2018, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar a la Directora General de Obras Públicas gestionar la dictación del respectivo decreto supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 1680, de 23 de julio de 2018.

41. Que la indefinición y las modificaciones del Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y sus Especificaciones Técnicas y el atraso de 60 días en la entrega del terreno han impedido el normal desarrollo de la ingeniería y la ejecución de las obras por parte de la Sociedad

Concesionaria, afectando el cumplimiento de los plazos del Contrato de Concesión, lo que postergará, a su vez, el inicio de las obras y los pagos del Subsidio Fijo a la Construcción (SFC), del Subsidio Fijo por concepto de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de la Etapa de Construcción y del Subsidio Fijo por concepto de Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico de la Etapa de Construcción, lo que hace necesario adecuar tales pagos de forma de no afectar el valor presente de los mismos y evitar perjuicios a la Sociedad Concesionaria. Por otra parte, las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión que se indican en el considerando 22 precedente, en el sentido de escindir del Contrato de Concesión el Servicio de Logística y el Servicio de Traslado, generarán ahorros para la Sociedad Concesionaria, lo que hace necesario reducir el pago por concepto de Subsidio Fijo a la Operación (SFO). Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 24 de julio de 2018.

42. Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 1 de 24 de julio de 2018.

43. Que teniendo en consideración que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 19.880 establece que "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo", es que se estimó pertinente modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y aprobar el Convenio Ad-Referéndum N° 1, en virtud de lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, y autorizar la ampliación de los plazos máximos para las declaraciones de avances y para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de cada establecimiento de salud, en virtud de lo dispuesto en los artículos 52° N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.10.3 de las Bases de Licitación, todo en un mismo acto administrativo.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatría", en el sentido que los plazos máximos previstos en el artículo 1.9.6 y en el Anexo Complementario A de las Bases de Licitación, tanto para el Hospital del Salvador como para el Instituto Nacional de Geriatría, modificados previamente mediante el decreto supremo MOP N°242, de 20 de agosto de 2015, para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la primera, segunda, tercera y cuarta declaraciones de avance correspondientes, se fijan en 750, 940, 1.290 y 1.460 días, respectivamente, todos contados desde el sexagésimo día siguiente a la entrega efectiva a la Sociedad Concesionaria por parte del Inspector Fiscal del Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, sus especificaciones técnicas y ubicaciones, emitidos por el CTAR que se indica en el numeral 7.1 del presente decreto supremo.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatría", en el sentido que el plazo máximo previsto en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario, tanto para el Hospital del Salvador como para el Instituto Nacional de Geriatría, modificado previamente mediante el decreto supremo MOP N° 242, de 20 de agosto de 2015, para obtener la autorización de Puesta en Servicio Provisoria correspondiente, se fija en 1.625 días, contado desde el sexagésimo día siguiente a la entrega efectiva a la Sociedad Concesionaria por parte del Inspector Fiscal del Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, sus especificaciones técnicas y ubicaciones emitidos por el CTAR, que se indica en el numeral 7.1 del presente decreto supremo.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatría", en el sentido que la medición del avance de las obras, y en consecuencia, la comprobación del cumplimiento de las declaraciones de avance exigidas en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, se realizará respecto de las obras del Complejo Hospitalario (conformado por ambos establecimientos de salud y sus áreas e instalaciones comunes) de modo unificado, entendiéndose que la Sociedad Concesionaria ha alcanzado los avances exigidos, si ejecuta las obras que representen dichos avances contemplados en el Contrato de Concesión para cada declaración de avance.

Se deja constancia que el criterio adoptado, que considera como un único Complejo Hospitalario aquello que las Bases de Licitación han tratado como dos hospitales independientes, se entiende sólo para los efectos del tratamiento que se le dará a la medición de los hitos de avance físico de la obra, señalados en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, y para lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.2 siguientes. Respecto de todas las otras menciones deberá atenerse al criterio adoptado en

las Bases de Licitación, su Anexo Complementario y sus modificaciones, es decir, considerando a cada Hospital como una unidad independiente.

3.1 En virtud de lo dispuesto en el presente N° 3, y en relación a lo establecido en el artículo 1.8.3.1 de las Bases Administrativas y el número 19 de su Anexo Complementario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un endoso a la póliza de Garantía de Construcción del Hospital del Salvador, en la que se incorpore dentro de la glosa al Instituto Nacional de Geriátrica. En dicho endoso se aumentará el monto hasta a la cantidad de UF 450.000 (cuatrocientas cincuenta mil Unidades de Fomento), una vez aprobado dicho endoso, será devuelta la póliza de Garantía de Construcción ya presentada para el Instituto Nacional de Geriátrica. Dicho endoso deberá ser entregado en un plazo de 45 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

En caso de atraso en la entrega del referido endoso en las condiciones indicadas en el presente numeral 3.1, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 15% de la obra, mediante la correspondiente declaración de avance prevista en la letra a) del artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción podrá ser reemplazada por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía a primer requerimiento de obras públicas modelo condicionado general POL 120140065, depositada en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) o el organismo que la suceda, o la póliza de similares condiciones generales y coberturas, depositada en la CMF y validada por el MOP, en caso de que aquella sea prohibida, deje de estar vigente o de ser aceptada por dicho organismo público, por un valor total de UF 400.000 (cuatrocientas mil Unidades de Fomento). La mencionada póliza tendrá como contratante y afianzado a la Sociedad Concesionaria y como asegurado al Director General de Obras Públicas.

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 35% de la obra, mediante la correspondiente declaración de avance prevista en la letra b) del artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción podrá ser reemplazada por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía a primer requerimiento de obras públicas modelo condicionado general POL 120140065, de conformidad al párrafo anterior, por un valor total de UF 350.000 (trescientas cincuenta mil Unidades de Fomento).

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 60% de la obra, mediante la correspondiente declaración de avance prevista en la letra c) del artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción podrá ser reemplazada por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía a primer requerimiento de obras públicas modelo condicionado general POL 120140065, de conformidad al párrafo anteprecedente, por un valor total de UF 250.000 (doscientas cincuenta mil Unidades de Fomento).

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 85% de la obra, mediante la correspondiente declaración de avance prevista en la letra d) del artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción podrá ser reemplazada por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía a primer requerimiento de obras públicas modelo condicionado general POL 120140065, de conformidad al párrafo tercero de este mismo numeral, por un valor total de UF 200.000 (doscientas mil Unidades de Fomento).

La Garantía de Construcción de la obra será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez obtenida la Puesta en Servicio Provisoria de cada establecimiento de salud, siempre que se hayan entregado previamente las garantías de explotación de cada establecimiento. En caso de que la Puesta en Servicio Provisoria de cada establecimiento de salud ocurra en fechas distintas, la Sociedad Concesionaria podrá reemplazar dicha garantía por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía a primer requerimiento de obras públicas modelo condicionado general POL 120140065, de conformidad al párrafo segundo de este mismo numeral, por un valor total de UF 165.000 (ciento sesenta y cinco mil Unidades de Fomento) para el Hospital del Salvador, en caso que se hubiere obtenido primero la Puesta en Servicio Provisoria del Instituto Nacional de Geriátrica, o por un valor total de UF 35.000 (treinta y cinco mil Unidades de Fomento) para el Instituto Nacional de Geriátrica, en caso que se hubiere obtenido primero la Puesta en Servicio Provisoria del Hospital del Salvador.

3.2 En virtud de lo dispuesto en el presente N° 3, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, a más tardar, en el plazo de 30 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, una nueva definición de partidas para cada hito a que se refiere el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario. Dicha nueva definición de partidas se presentará en una sola tabla de hitos y partidas que contenga una propuesta unificada para la ejecución de las obras del Complejo Hospitalario. Durante la ejecución de las obras, a más tardar con 30 días de anticipación al vencimiento de cada uno de los plazos establecidos en el N° 1 del presente decreto supremo, para cualquier Declaración de Avance, la Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal modificaciones a las partidas incluidas en la tabla de hitos y partidas, siempre que dicha solicitud se funde en causas no imputables a la Sociedad Concesionaria y que se encuentren debidamente acreditadas. El Inspector Fiscal resolverá la solicitud de modificación,

sobre la base de los antecedentes aportados por la Sociedad Concesionaria, aprobándola o rechazándola fundadamente, dentro del plazo máximo de 15 días contados desde su recepción.

En caso de atraso en la entrega por parte de la Sociedad Concesionaria de lo requerido en el presente numeral 3.2, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya proposición, aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatría", en el sentido que el plazo máximo dentro del cual la Sociedad Concesionaria deberá disponer de los montos máximos a que se refiere el artículo 1.12.1.9 de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario, para el Hospital del Salvador y para el Instituto Nacional de Geriatría, modificado previamente mediante decreto supremo MOP N° 322 de 2015, será de 1.040 días, contado desde el sexagésimo día siguiente a la entrega efectiva a la Sociedad Concesionaria por parte del Inspector Fiscal del Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, sus especificaciones técnicas y ubicaciones emitidos por el CTAR, que se indica en el numeral 7.1 del presente decreto supremo.

5. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatría", en el sentido que se modifica la regulación contenida en la letra B. del artículo 1.4, del Anexo B de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario, previamente modificado mediante decreto supremo MOP N° 322 de 3 de diciembre de 2015, en el sentido que los plazos máximos de entrega de los listados para Mobiliario No Clínico, durante la Etapa de Construcción, y sus especificaciones técnicas, que se fijan en el Cuadro N° 3 del citado decreto supremo MOP N° 322, se contabilizarán desde el sexagésimo día siguiente a la entrega efectiva a la Sociedad Concesionaria por parte del Inspector Fiscal del Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, sus especificaciones técnicas y ubicaciones emitidos por el CTAR, que se indica en el numeral 7.1 del presente decreto supremo.

Se deja constancia que los listados, especificaciones y ubicaciones del Mobiliario No Clínico que se entreguen a la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en el presente numeral, deberán ser concordantes con el Proyecto Definitivo que apruebe el Inspector Fiscal en conformidad con lo dispuesto en este decreto supremo.

6. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatría", en el sentido que se modifica la regulación contenida en la letra B. del artículo 2, del Anexo B de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario, previamente modificado mediante decreto supremo MOP N° 322 de 3 de diciembre de 2015, en el sentido que los plazos máximos de entrega por parte del CTAR de los listados para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, durante la Etapa de Construcción, y sus especificaciones técnicas, que se fijan en el Cuadro N° 4 del citado decreto supremo MOP N° 322, se contabilizarán desde el sexagésimo día siguiente a la entrega efectiva a la Sociedad Concesionaria por parte del Inspector Fiscal del Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, sus especificaciones técnicas y ubicaciones emitidos por el CTAR, que se indica en el numeral 7.1 del presente decreto supremo.

Se deja constancia que los listados, especificaciones y ubicaciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico que se entreguen a la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en el presente numeral, deberán ser concordantes con el Proyecto Definitivo que apruebe el Inspector Fiscal en conformidad con lo dispuesto en este decreto supremo.

7. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatría", en el sentido que:

7.1 El Inspector Fiscal deberá entregar a la Sociedad Concesionaria el Listado de aquel equipamiento médico y mobiliario clínico, sus especificaciones técnicas y ubicaciones emitidos por el CTAR, que tenga incidencia en el diseño del Proyecto Definitivo, sólo para efectos de evaluar su concordancia con el Proyecto Definitivo Entregado, considerándose como parte de éste, para estos efectos, los ajustes que deban hacerse al mismo como consecuencia de los compromisos que asuma la Sociedad Concesionaria en conformidad con lo dispuesto en las letras a) y b) del numeral 7.4 del presente decreto supremo, el 31 de julio de 2018 o dentro del plazo de 5 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, lo que ocurra último. El CTAR deberá entregar al Inspector Fiscal el referido Listado y demás antecedentes con antelación a la fecha en que este último deba entregarlos a la Sociedad Concesionaria.

7.2 Dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la entrega efectiva del Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, sus especificaciones técnicas y ubicaciones, que se indica en el numeral 7.1 anterior, la Sociedad Concesionaria deberá, en un solo acto, informar al

Inspector Fiscal: a) las partidas de dichos equipamientos y mobiliario clínico, especificaciones técnicas y ubicaciones, que sean concordantes con el Proyecto Definitivo Entregado, considerándose como parte de éste, para estos efectos, los ajustes que deban hacerse al mismo como consecuencia de los compromisos que asuma la Sociedad Concesionaria en conformidad con lo dispuesto en las letras a) y b) del numeral 7.4 del presente decreto supremo, y los ajustes al Proyecto Definitivo Entregado que se relacionen con aquellas partidas, especificaciones y ubicaciones que serán incorporados, a su entero cargo y costo en la "Revisión I" a que hace referencia el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, b) las partidas de dichos equipamientos y mobiliario clínico, especificaciones técnicas y/o ubicaciones, que no sean concordantes con el Proyecto Definitivo Entregado y que requieran ajustes menores al mismo que la Sociedad Concesionaria acepte sean incorporados, a su entero cargo y costo en la "Revisión I" a que hace referencia el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación; y c) si fuere el caso, las partidas de dichos equipamientos y mobiliario clínico, especificaciones técnicas y/o ubicaciones que no sean concordantes con el Proyecto Definitivo Entregado y que impliquen modificaciones al mismo, las que no serán incorporadas en la "Revisión I", sin perjuicio que, si la autoridad así lo estimase, podrán ser materia de un acto administrativo posterior que modifique las obras o servicios de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el Título X de su Reglamento.

7.3 El Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la comunicación del informe referido en el numeral 7.2 anterior, deberá revisar, aprobar u observar dicho informe, en este último caso, las observaciones sólo podrán referirse a las partidas de dichos equipamientos y mobiliario clínico, especificaciones técnicas y/o ubicaciones, que la Sociedad Concesionaria haya manifestado que no sean concordantes con el Proyecto Definitivo Entregado, considerándose como parte de éste, para estos efectos, los ajustes que deban hacerse al mismo como consecuencia de los compromisos que asuma la Sociedad Concesionaria en conformidad con lo dispuesto en las letras a) y b) del numeral 7.4 siguiente, y que a juicio del Inspector Fiscal se trate de partidas de dichos equipamientos y mobiliario clínico, especificaciones técnicas y ubicaciones, que sí son concordantes con el Proyecto Definitivo Entregado. Si el Inspector Fiscal emitiera tales observaciones, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un último plazo máximo de 15 días adicionales para pronunciarse sobre las mismas.

7.4 En el caso de las observaciones contenidas en los oficios Ord. N° 1450, de 11 de enero de 2018, y Ord. N° 1555, de 28 de marzo de 2018, ambos del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria enviará un Informe que contenga: a) el compromiso de subsanar observaciones aceptadas por la Sociedad Concesionaria sin comentarios, b) el compromiso de subsanar observaciones aceptadas por la Sociedad Concesionaria con precisiones, alcances y/o aclaraciones, c) observaciones que por su naturaleza se consideren requerimientos de obras adicionales que impliquen modificaciones al Proyecto Definitivo Entregado, sin perjuicio que, si la autoridad así lo estimase, podrán ser materia de un acto administrativo posterior que se dicte de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el Título X de su Reglamento, d) un cronograma de subsanación a las observaciones de los incisos a) y b) precedentes; y e) observaciones que a juicio de la Sociedad Concesionaria no proceda subsanar conforme al Contrato de Concesión. Dicho informe será entregado en un plazo máximo de 30 días posteriores a la entrega efectiva a la Sociedad Concesionaria del Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, sus especificaciones técnicas y ubicaciones, que se indica en el numeral 7.1 anterior. Dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la comunicación del informe referido en el presente numeral 7.4, el Inspector Fiscal deberá revisar, aprobar u observar dicho informe. Si el Inspector Fiscal no tuviere observaciones al referido informe, dentro del mismo plazo anterior, deberá aprobar el referido informe. Si el Inspector Fiscal emitiera observaciones, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un último plazo máximo de 15 días adicionales para pronunciarse sobre las mismas. Habiéndose emitido los referidos compromisos por la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal dispondrá de un plazo máximo de 15 días para aprobar el referido informe.

En consecuencia, el Inspector Fiscal aprobará el Proyecto Definitivo en el mismo acto de aprobación del último de los informes señalados en los numerales 7.3 y 7.4 del presente decreto supremo.

8. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátrica", en el sentido de escindir del Contrato de Concesión el Servicio de Logística y el Servicio de Traslado, establecidos en el artículo 2.6, letras b.7 y b.8 de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario.

Se deja constancia que para la evaluación de los niveles de servicios a que se refiere el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario, el Servicio de Logística posee un factor de relevancia de un 3% y el Servicio de Traslado de un 1%, según lo señalado en el citado Anexo Complementario, por lo que los factores de relevancia de los demás servicios se ajustarán en proporción a su actual ponderación.

9. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del Contrato de Concesión.

10. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 1 del contrato de concesión, de fecha 24 de julio de 2018, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, y "Consortio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria", cuyo texto se reproduce en el presente decreto.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcances el decreto N° 120, de 2018, del Ministerio de Obras Públicas

N° 23.512.- Santiago, 21 de septiembre de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátrica" y aprueba el convenio ad-referéndum N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que se advierte un error en la especificación del párrafo al que se refiere el séptimo parágrafo del numeral 3.1 del decreto en examen.

Por otra parte, es del caso señalar respecto del aumento de los plazos máximos para las declaraciones de avances y para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de cada establecimiento de salud, que entiende que el mismo se dispone por las razones de interés público que se invocan, conforme con el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

L.- **DECRETO SUPREMO MOP N°125, DE 14 DE AGOSTO DE 2018.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA COMUNA DE COLINA, PROVINCIA DE CHACABUCO, REGIÓN METROPOLITANA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Septiembre del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. El oficio Ord. N° 566, de 3 de agosto de 2018, del Gobernador Provincial de Chacabuco, Región Metropolitana;
2. El Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, comuna de Colina, Región Metropolitana", de 8 de agosto de 2018, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. DGA N° 324, de 10 de agosto de 2018, del Director General de Aguas;
4. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, por medio del oficio Ord. N° 566, de 3 de agosto de 2018, del Gobernador Provincial de Chacabuco, se solicita se acredite la condición de déficit hídrico para la comuna de Colina, con el objetivo de implementar medidas que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, dada la importancia de procurar un abastecimiento continuo de agua potable en los sectores afectados.
2. Que, de acuerdo al Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, comuna de Colina, Región Metropolitana", de 8 de agosto de 2018, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, se señala que en la comuna de Colina, se verifican las condiciones de sequía, porque se cumple la condición establecida para las precipitaciones, en el numeral 6.a) de la resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía, dado que el IPE calculado es menor al índice límite definido en la estación analizada.
3. Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 324, de 10 de agosto de 2018, solicita se declare zona de escasez a la comuna de Colina, en la provincia de Chacabuco, Región Metropolitana.
4. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
5. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la comuna de Colina, en la provincia de Chacabuco, Región Metropolitana.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a la comuna de Colina, en la provincia de Chacabuco, Región Metropolitana.

2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

M.- DECRETO SUPREMO N°978, DE 18 DE MAYO DE 2018.- EXTIENDE VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN DE ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE DE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, DERIVADA DE EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO SISTEMA DE BAJA PRESIÓN ACTIVA EN EL MES DE MAYO DE 2017.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Septiembre del año 2018 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil; en la ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público, correspondientes al año 2018; en los decretos supremos Nos 716 y N° 1.050, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que en el mes de mayo de 2017 las regiones de Atacama y Coquimbo se vieron afectadas por un evento hidrometeorológico denominado sistema de baja presión activa, que producto de las abundantes lluvias, se produjeron alteraciones de los cursos normal de agua y desbordes de ríos hacia las localidades y ciudades de ambas regiones, inundaciones, derrumbes, aluviones de roca, entre otros, produciendo daños a las personas, caminos, puentes y viviendas.

2.- Que, en atención a los graves daños que dicho fenómeno causó en las personas, bienes e infraestructura de las regiones, mediante decreto supremo N° 716, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zona afectada por catástrofe a las regiones de Atacama y Coquimbo.

3.- Que los procesos inconclusos de mitigación y reconstrucción de las consecuencias de la catástrofe en ambas regiones, a la fecha del término de la vigencia del decreto supremo N° 716, motivaron la extensión por nueve meses de la vigencia de la declaración de zona afectada por

catástrofe mediante el decreto supremo N° 1.050, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

4.- Que a la fecha es necesario seguir ejecutando diversos programas y medidas dirigidas a enfrentar la reconstrucción y lograr rehabilitar y recuperar los sectores de ambas regiones que fueron afectados, pues aún persisten los efectos negativos de la catástrofe, siendo necesario realizar labores que permitan devolver a los habitantes de dichas localidades mayores y mejores estándares de urbanismo y construcción.

5.- Que, de conformidad a las medidas adoptadas y a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo único: Extiéndase por el lapso de diez meses, contados desde el 16 de junio de 2018, el plazo de vigencia de la declaración como zona afectada por catástrofe, a las regiones de Atacama y Coquimbo, establecida mediante los decretos supremo N° 716 y N° 1.050, de 2017, para la aplicación de las medidas de excepción establecidas en la ley N° 16.282, así como de aquellas adoptadas y dispuestas por la autoridad bajo el imperio de dicha ley hasta esta fecha, para hacer frente a la emergencia surgida con motivo del evento hidrometeorológico denominado sistema de baja presión activa.

Se deja establecido que los Intendentes Regionales continuarán actuando como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas y acciones que el Gobierno ha determinado para las zonas afectadas, con las mismas facultades otorgadas por los decretos supremos N° 716 y N° 1.050, de 2017, pudiendo delegar o instruir la ejecución y coordinación de estas tareas, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado afectados, especialmente al Ministerio de Obras Públicas y al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en relación con las labores de reconstrucción de la infraestructura amagada por la catástrofe.

Ello, sin perjuicio de las tareas que se ha encomendado, o que se encomienden realizar, a los distintos órganos de la Administración del Estado, o que corresponda a éstos de conformidad con la ley.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance el decreto supremo N° 978, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

N° 23.500.- Santiago, 20 de septiembre de 2018.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto supremo del epígrafe, mediante el cual se extiende la vigencia de la declaración de zona afectada por catástrofe de las regiones de Atacama y Coquimbo, derivada de evento hidrometeorológico sistema de baja presión activa en el mes de mayo de 2017.

No obstante, considerando que el decreto en comento ha sido emitido el día 18 de mayo de 2018 e ingresado a esta Contraloría General el 5 de septiembre del mismo año, cumple con hacer presente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública que deberá ejercer las acciones que sean necesarias a fin de que sus instrumentos se remitan a tramitación en su debida oportunidad, para efectos de dar fiel cumplimiento al artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone el deber de actuar por propia iniciativa en el desarrollo de sus funciones, procurando la rapidez de los trámites, y también al artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 25.942, de 2017).

N.- DECRETO SUPREMO N°1.115, DE 18 DE JULIO DE 2018.- ESTABLECE ABREVIATURAS PARA IDENTIFICAR LAS REGIONES DEL PAÍS Y SISTEMATIZA CODIFICACIÓN ÚNICA PARA LAS REGIONES, PROVINCIAS Y COMUNAS DEL PAÍS DEJANDO SIN EFECTO EL DECRETO N°1.439, DEL AÑO 2000, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SUS MODIFICACIONES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Septiembre del año 2018 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

Ñ.- DECRETO N°261, DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Septiembre del año 2018 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; los decretos supremos N°s. 540 y 692, del Ministerio de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; el decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; la resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; el oficio ordinario N° 902, de 14 de agosto de 2018, del Sr. Intendente de la Región de Los Lagos; el oficio ordinario N° 822, 14 de agosto de 2018, del Sr. Intendente de la Región del Maule; el oficio ordinario N° 4-798, de 16 de agosto de 2018, del Sr. Intendente de la Región de Valparaíso; el oficio ordinario N° 485, de 20 de agosto de 2018, del Sr. Intendente de la Región de Los Ríos, y el oficio ordinario N° 1259, de 21 de agosto de 2018, de la Sra. Intendenta de la Región de Coquimbo.

2.- En el Considerando se expresa: Que, los Sres. Intendentes Regionales de Los Lagos, Maule, Valparaíso, de Los Ríos y Coquimbo han propuesto los profesionales de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase con los siguientes profesionales, la lista de peritos para las regiones del país que se indican, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIONES DE: LOS LAGOS, MAULE, VALPARAÍSO, LOS RÍOS Y COQUIMBO
Arquitectos:

- Marcelo Eduardo Unibazo Carrillo.
- Mauricio Eduardo Méndez Bustos.
- Rodolfo Andrés Ewert Troncoso.
- Sebastián Ignacio Burstein Gray.
- Sebastián Eduardo Fredes Lambert.
- Juan Francisco Alburquenque Concha.

O.- RESOLUCIÓN N°259 EXENTA, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- NOTIFICA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PROYECTO “SOLUCIÓN SANITARIA DE AGUA POTABLE Y AGUAS SERVIDAS PARA LA CONCESIÓN DEL SECTOR PANITAO – ESSSI S.A.”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Septiembre del año 2018 el extracto de la citada resolución del Servicio de Evaluación Ambiental de la X Región de Los Lagos, el cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, la cual dice lo que sigue:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del DS N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica a las personas naturales y jurídicas que presentaron observaciones durante el proceso de participación ciudadana de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Solución Sanitaria de Agua Potable y Aguas Servidas para la Concesión del Sector Panitao - Esssi S.A.", sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por su titular, Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., que mediante resolución exenta N° 259, de fecha 10 de septiembre de 2018 ha sido calificado favorablemente por la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos. Las personas naturales y jurídicas disponen de un plazo de 30 días, contados desde la presente notificación, para presentar recurso de reclamación ante el Director Ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 78 del DS N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en:

- Dirección Regional del SEA, ubicada en Avenida Diego Portales N° 2000, oficina 401, Puerto Montt.

P.- RESOLUCIÓN N°25, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- DELEGA FIRMA Y ATRIBUCIONES QUE INDICA EN EL SUBCONTRALOR.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Septiembre del año 2018 la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, particularmente, en la letra c) de su artículo 27; en la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la resolución exenta N° 1.246, de 2018, de este origen, que crea la Comisión de Estudio para el Fortalecimiento Institucional de la Contraloría General de la República, y en el Pase Interno N° 1, de 7 de septiembre de 2018, del Gabinete del Contralor General, por medio del cual se remitió el Informe Final de dicha Comisión.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. La necesidad del Contralor General de dedicar personalmente parte de la jornada laboral a las tareas de fortalecimiento institucional descritas en el informe citado en el Visto.
2. Que se deben adoptar medidas para dar continuidad al servicio y evitar obstrucciones al normal funcionamiento de esta Entidad Fiscalizadora.
3. La necesidad de sistematizar en una sola resolución las delegaciones de firma y atribuciones que se hayan efectuado al cargo de Subcontralor con anterioridad a la total tramitación de este acto.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Déjense sin efecto todas las disposiciones que deleguen o modifiquen delegaciones, ya sea de firma o de atribuciones, en el cargo de Subcontralor, dictadas con anterioridad a la total tramitación del presente acto administrativo.

2. Delégase en el Subcontralor la facultad de firmar "Por orden del Contralor General", la toma de razón, así como los oficios de alcance y de representación, cuando procedan, de lo siguiente:

a) Actos administrativos cuyo estudio sea de competencia de la División Jurídica, salvo los que a continuación se indican:

- i. Los que aprueban o modifican reglamentos;
- ii. Los decretos promulgatorios de ley y decretos con fuerza de ley, y
- iii. Los que se refieran a las siguientes materias:
 - creación, modificación y desafectación de áreas protegidas;
 - planes de prevención y de descontaminación ambiental;
 - normas de calidad y normas de emisión, y
 - en general, las normas de carácter ambiental.

En consecuencia, la facultad de firmar la toma de razón, así como los oficios de alcance y de representación, cuando procedan, de actos que traten de las materias indicadas en los numerales i., ii. y iii. precedentes, se conserva en el Contralor General.

Lo establecido en la letra a) no afecta las delegaciones realizadas previamente al Jefe y al Subjefe de la División Jurídica.

b) Decretos que designen funcionarios en comisión de servicio en el extranjero, así como aquellos que los modifiquen, rectifiquen o dejen sin efecto.

c) Resoluciones que se pronuncien sobre devoluciones de tributos y derechos, o sobre cualquier otro pago que se efectúe con cargo al ítem excedibles.

3. Delégase en el Subcontralor la facultad de firmar "Por orden del Contralor General", los dictámenes que se refieran a las materias cuyo estudio sea de competencia de los comités de Estatutos y Educación, de Finanzas Públicas, de Contratación Pública, y Municipal, todos de la División Jurídica, y siempre que la materia del respectivo oficio no se encuentre delegada a su vez en el Jefe y/o Subjefe de la referida División.

4. Delégase en el Subcontralor la atribución de refrendar los documentos e instrumentos de deuda pública directa e indirecta que se emitan, de aprobar las "Actas de refrendación", y de firmar "Por orden del Contralor General" los oficios remitores vinculados.

5. Las delegaciones a que se refieren los N os 2, 3 y 4 de la presente resolución podrán ejercerse tanto mediante la firma en soporte papel como electrónica, según corresponda.

KML/kml
División Función Legal – Fiscalía MOP
Santiago, 4 de Octubre del año 2018.-